

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cuyos considerandos, en esencia, establecen lo siguiente:

“En la presente iniciativa se realizaron las adecuaciones necesarias en el artículo 25 en relación a conceptos en materia de desarrollo urbano, a efecto de estar acorde con el texto del Código Urbano del Estado de Querétaro; y con el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

Asimismo el artículo 30 contiene adecuaciones, mediante las que se precisa el tipo de dictámenes que se requieren para la entrega de fraccionamientos, estableciendo tarifas según la clasificación a la que corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable en cada caso.

Se incluye en el artículo 48, el beneficio fiscal para el pago del impuesto predial, en relación a predios regularizados mediante Programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, los cuales pagarán un salario mínimo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y por ejercicios anteriores que se adeuden.”

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RUBROS	IMPORTE
Impuestos	\$996,347,962
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$198,114,842
Productos	\$16,070,870
Aprovechamientos	\$36,046,943
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$1,246,580,617
Participaciones y Aportaciones	\$1,351,780,271
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,351,780,271
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos para el ejercicio 2015	\$2,598,360,888

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,149,529
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,149,529
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$740,291,152
Impuesto Predial	\$469,031,576
Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles	\$263,734,204
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,525,372
ACCESORIOS	\$21,551,176
OTROS IMPUESTOS	\$233,356,105
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$233,356,105
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$996,347,962

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$11,960,179
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$11,960,179
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$180,023,561
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,200,000
Por los servicios Prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$44,977,018
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$83,519,489
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$7,519,972
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$25,000
Por los Servicios Públicos Municipales	\$11,506,985
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$2,870,381

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$10,448,698
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$4,471,290
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,235,821
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,736
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$11,245,171
OTROS DERECHOS	\$0
ACCESORIOS	\$6,131,102
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$198,114,842

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$16,070,870
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos	\$16,070,870

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$36,046,943
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$36,046,943

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,800,000
Parque Bicentenario	\$30,863,891
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos	\$33,663,891

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$550,587,015
Fondo de Fomento Municipal	\$200,768,846
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$11,941,644
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$31,567,082
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$959,268
Venta de gasolina y diesel	\$47,607,877
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,497,589
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$853,929,321
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$73,241,054
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$424,609,896
Total de Aportaciones Federales	\$497,850,950
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,351,780,271

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencias al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces salario mínimo general vigente en la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 13. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

Artículo 14. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto, debiéndolo informar a la Secretaría de Finanzas tres días hábiles antes del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,857

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Máquinas de videojuego, de destreza, de azar, con apuestas, de entretenimiento y similares en centros de apuestas remotas y/o salas de sorteo de números, por cada una, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento	Mensual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

El pago por juegos mecánicos lo deberá realizar el organizador cinco días antes de la fecha en que lleve a cabo dicho entretenimiento, en las cajas autorizadas para tal efecto, debiendo el organizador solicitar la liquidación de pago en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, misma que será elaborada con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

El monto que deberá cubrir el organizador será independiente al depósito de la fianza presentada para llevar a cabo tal evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,013,672

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,149,529

Artículo 15. El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Solo se podrá reducir el pago del impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados.

También se podrá reducir el pago del impuesto referido en el párrafo anterior, tratándose de predios baldíos siempre y cuando éstos no excedan de 200 metros y que el titular de dicho predio baldío, no cuente con la propiedad de otro inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal, haciéndose el contribuyente acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 469,031,576

Artículo 16. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,734,204

Artículo 17. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Medio	0.2
c) Popular	0.1
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
a) Campestre	0.15
Industrial	
a) Industrial	0.35
Comercial	
a) Comercial	0.45
b) Mixto	0.45

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,525,372

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,551,176

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 233,356,105

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. Las contribuciones de mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN CUARTA DERECHOS

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de 0 a 5 VSMGZ, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de 0 VSMGZ a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,669,495

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, beisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Futbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público	10
Futbol soccer pasto natural, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	5
Futbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público	20
Futbol soccer pasto natural, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10
Futbol soccer, pasto sintético, horario diurno, todo público	9
Futbol soccer, pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.5
Futbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, todo público	20
Futbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10
Futbol soccer campo de tierra, horario diurno, todo público	2.5
Futbol soccer campo de tierra, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	1.5
Futbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público	5
Futbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4
Futbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público	6
Futbol 7 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.5
Futbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público	4
Futbol rápido pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.5
Futbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público	6
Futbol rápido pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3
Beisbol pasto natural, horario diurno	10
Beisbol pasto natural, horario nocturno	30
Beisbol pasto sintético, horario diurno	9
Beisbol pasto sintético, horario nocturno	27
Beisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	6.5
Beisbol pasto natural, horario diurno, ligas y clubes comunitarios	7
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol), todo público, ligas y academias	0 a 1
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora basquetbol y voleibol), todo público	1.5
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora basquetbol y voleibol), ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.7
Tenis, luz artificial todo público, por hora	1
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.7
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de 0 VSMGZ, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de Futbol y Beisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 881,053

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso a La Estación, Espacio de Encuentro y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,163

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cine teatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas causará el importe de 60 a 100 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 40 a 50 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, causará un importe de 100 a 500 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 100 a 250 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 100 VSMGZ.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0 VSMGZ, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 274,488

V. Por el uso de los salones del Centro Cultural La Estación, Espacio de Encuentro, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	VSMGZ
Salón de usos múltiples	50
Foro la Chimenea	25
Sala de espera de segunda clase	25
Sala Audiovisual	10
Foro experimental	50
Cualquier otro salón	10

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0 VSMGZ, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 40 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, beisbol, futbol americano, tenis, frontón y squash, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de 10 a 150 VSMGZ.
 - b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de 5 a 80 VSMGZ.
 - c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de 5 a 40 VSMGZ.
 - d) En canchas de beisbol se cobrará de 10 a 60 VSMGZ.
 - e) En canchas de tenis se cobrará de 10 a 100 VSMGZ.
 - f) En las canchas de frontón se cobrará de 5 a 100 VSMGZ.
 - g) En las canchas de squash se cobrará de 5 a 100 VSMGZ.
 - h) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0 a 50 VSMGZ.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.05 a 1 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.
6. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 50 personas	2
De 51 a 100 personas	4
De 101 personas en adelante	5

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 998,013

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.05 a 0.5
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	0
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario	0.9 a 1.5
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.04 a 0.06
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.4
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.1 a 0.2
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1 a 1.8
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas (niños con capacidades diferentes)	0
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante)	0
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.5 a 3.5
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.8 a 3
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0 VSMGZ a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 967,040

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0
Cabañas para 6 personas	8 a 10
Búngalos para 2 personas	4 a 6
Tipis(casa de campaña de bambú) para 2 personas	2 a 4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,024

X. Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ, para asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:
 - a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.6
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 708,387

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.4
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	6.4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.6
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 402,283

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.2
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 57,469

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	0.09 a 1.5
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.7
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 562,064

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,730,203

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,730,203

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIII. Por el uso de la Vía Pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ	
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día	0.015 a 0.75	
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.14 a 0.64	
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.07 a 1.27	
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.07 a 1.92	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual	Licencia nueva y revalidación	1.5
	Regularización de licencia de enero a marzo	1.5
	Regularización de licencia de abril a diciembre	2.5
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	1.92	
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	0.96	
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual	3.2	
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual	15	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.6 a 1.92	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.39 a 1.92	
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.152 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día, y puestos de feria por metro lineal y por día que se instalen en la vía pública por cualquier motivo, en la Delegación del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	0.14 a 0.2	
Cobro de piso para los juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día, y puestos de feria por metro lineal por día, que se instalen en la vía pública por cualquier motivo, en cualquier Delegación exceptuando la Delegación del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	0.12	
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	0.80	
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de la Licencia.	0.65 a 3.2	
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0	

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa tres días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,163,160

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.2 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.8 VSMGZ anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,540

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados para taxi	0 a 4.48
Sitios autorizados para servicio público de carga	0 a 4.48
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0 a 4.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 0.03 VSMGZ X m² X 365 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m ² en uso comercial	3
	Por cada 1 m ² en uso habitacional	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XX. Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1 VSMGZ.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,960,179

Artículo 24. Por el estudio de una solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	5.6
Por refrendo	2.4
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro	0.8
Por reposición o modificación	2

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	24
Por refrendo	4
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	4
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	21.6

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	32
Por refrendo	8
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	6
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	21.6

IV. Permisos Provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		VSMGZ	
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		2	
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		20	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		2	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	20
		2 a 5 días	25
		6 a 9 días	30
		10 a 15 días	35
		16 a 22 días	40
		22 a 30 días	45
		31 y más	50
	por stand	De 1 a 49	0.5
		De 50 a 99	1
Más de 100		2	
Por reposición		1.6	

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	1.6
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	1.6
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de 10 a 20 VSMGZ y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20 a 50 VSMGZ.

Cuando derivado del estudio de la solicitud de licencia municipal de funcionamiento, no resultare viable el otorgamiento de ésta, se devolverá al solicitante la cantidad correspondiente a los derechos pagados por dicho estudio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,200,000

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Habitacional residencial	0.5
Habitacional popular	0.06
Habitacional medio	0.4
Habitacional campestre	0.5
Industrial	0.6
Comercial	0.5

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Habitacional residencial	0.13
Habitacional popular	0.01
Habitacional medio	0.01
Habitacional campestre	0.13
Industrial	0.15
Comercial	0.13

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 800 VSMGZ, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	5
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,704,688

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Habitacional residencial	0.3
Habitacional popular	0.2
Habitacional medio	0.3
Habitacional campestre	0.2
Industrial	1
Comercial	0.5

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 80 VSMGZ.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 842,914

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,981

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional residencial	5
Habitacional popular	1.5
Habitacional campestre	10
Industrial	25
Comercial	15
Mixto	15
Número oficial de entrada	10

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará 50 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará 1.5 VSMGZ.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán 0 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará 10 VSMGZ por asignación de número oficial de entrada y 15 VSMGZ por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 150,702

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	VSMGZ
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2
b) Residencial	6
c) Residencial Campestre	10
Comercial y/o Servicios	
a) Comercio Popular, compatible con habitacional	3
b) Únicamente comercio y/o servicio	10
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	12
d) Condominal Parcial	8
e) Condominal Total	15
Industrial	
a) Industria ligera, mediana y pesada	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 760,485

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,789,082

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,952

- V. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,976

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	No aplica
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 189,958

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de proyectos de lotificación de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta provisional de lotes de fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta de unidades privativas	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,639

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 571

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 229,168

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IX. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	de 2 a 24	De 25 a 48	de 49 a 72	De 73 a 96	Mas de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 878

X. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad	60
Por modificación o ampliación de plano	50
Por corrección de medidas de plano	40
Por la expedición de constancia	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,878

XI. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,130

XII. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	50	60	70	80	90
b) Medio	40	50	60	70	80
c) Popular	30	40	50	60	70
Campestre					
a) Campestre	30	40	50	60	70
Industrial					
a) Industrial	60	70	80	90	100
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,948

XIII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 302,855

XIV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4

Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,416

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,416

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.2
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,003,143

XVII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Adoquín	10
Asfalto	2.5
Concreto/Concreto Hidráulico	5.5
Empedrado	2.5
Terracería	1.5
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.5
Adocreto	3
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la Vía Pública se aplicará un cobro inicial de 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 545,608

XIX. Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	60 70 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	70 80 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	75 85 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	90 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	100
	Otros usos	85
	Habitacional hasta 100 hab/ha	50 60 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	55 65 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	60 70 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80 90 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	90
	Otros usos	75

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.05 0.055 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.055 0.060 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.06 0.065 para HS
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.07 0.075 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.085 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.075
	Otros usos	0.06
	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.025 0.0275 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.0275 0.030 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.03 0.0325 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.035 0.0375 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.045 0.050 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.035
	Otros usos	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 693,336

XX. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m² se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ
Habitacional hasta 100 hab/ha	40
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	45
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	50
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	60
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ/ m ²
Habitacional hasta 100 hab/ha	0.02
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.025
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.035
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.05
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.065

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XXI. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
 - a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	15	5	5	0	15	12.5
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6	-						
HRCS			5				
INDUSTRIAL							
IP	-				30		
IM	IM				25		
IL	-				20		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2						
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM				15		
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía					100		

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F. S. M. = \left[\left(\text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie} \right) / \text{Factor único} \right] \times \text{Zona Homogénea}$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la Tabla que se indique en la memoria descriptiva.

F.S.M.	FACTOR DE SALARIO MÍNIMO
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS

H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,020,777

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 587,274

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 m ²	Más de 5000 m ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industrial	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/ m ²	
	De 1 a 5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 200	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana 0.022 VSMZG/ m².

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 110,911

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 718,962

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,157

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 806,119

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500,000

XXIII. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,841

XXIV. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0 VSMGZ, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,977,018

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 27. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 83,519,489

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con excepción de los siguientes:

I. Por la celebración y acta de matrimonio a domicilio, se causará y pagará en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará en VSMGZ:

En día y hora hábiles	5
En día y hora inhábiles	7

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,519,972

Artículo 29. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000

Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,750

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie el factor de 0.20 x 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,512,285

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	8
	Por dos días de recolección	10
	Por tres días de recolección	12
	Por cuatro días de recolección	14
	Por cinco días de recolección	16
	Por seis días de recolección	18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,630,973

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.5
	Por dos días de recolección	110.5
	Por tres días de recolección	138.5
	Por cuatro días de recolección	165.5
	Por cinco días de recolección	193.5
	Por seis días de recolección	220.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,210,324

3. Por el servicio único de limpieza, papeleo y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en plazas, jardines, vialidades, exposiciones, exhibiciones, carreras y similares, se cobrará en base a la siguiente tabla:

En el entendido de que la tonelada de lo recolectado se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas.

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	4
De 0.5 a 0.8 toneladas	7

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Juego mecánico	0.23
Puestos de comida	0.25
Contenedor	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,732,002

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,343

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,096

8. El servicio de recolección de residuos por evento realizado en lugares distintos a los previstos en el punto tres de esta misma fracción, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Recolección en bolsa (menos de 1000kg.)	6
Descarga de contenedor (1000 kg.)	8
Limpieza y papeleo del exterior	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,941

9. Por el servicio de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Camioneta estaquitas	8
Camioneta de 3.5 toneladas	12
Camión de redilas de 6 toneladas	16

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,799,679

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000	0.5
5,001	10,000	0.75
10,001	15,000	1
15,001	20,000	1.25
20,001	En adelante	1.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,406

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Revisión de Proyectos del Área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	10
Medio	8
Popular	4
De Urbanización progresiva	2
Campestre	12
Industrial	12
Comercial, servicios y otros no especificados	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	15
Popular	14
De Urbanización progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	16
Popular	14
De Urbanización progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	4
Medio	3
Popular	1
De Urbanización progresiva	2
Campestre	6
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	VSMGZ
Residencial	20
Medio	15
Popular	10
De Urbanización progresiva	8
Campestre	20
Industrial	20
Comercial, servicios y otros no especificados	20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	VSMGZ
Residencial	20
Medio	15
Popular	10
De Urbanización progresiva	8
Campestre	20
Industrial	20
Comercial, servicios y otros no especificados	20

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con grúa y motosierra)	VSMGZ
Residencial	100
Medio	50
Popular	10
De Urbanización progresiva	20
Campestre	100
Industrial	110
Comercial, servicios y otros no especificados	110

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final.)	VSMGZ
Residencial	9
Medio	7
Popular	4
De Urbanización progresiva	10
Campestre	11
Industrial	11
Comercial, servicios y otros no especificados	11

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

- f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y Unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	6
Medio	4
Popular	2
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	6
Comercial, servicios y otros no especificados	6

El monto cubre lo correspondiente a dos revisiones de proyecto, en caso de que no sean cubiertos los requisitos del mismo y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	15
Popular	14
De Urbanización Progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para obtención de Dictamen General de autorización para recepción de Servicios Públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	8
Popular	4
De Urbanización Progresiva	4
Campestre	18
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- j) Dictamen General para autorización de recepción de Servicios Públicos en fraccionamientos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	160
Medio	150
Popular	130
De Urbanización Progresiva	100
Campestre	160
Industrial	130
Comercial, servicios y otros no especificados	120

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- k) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- l) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Alumbrado público.

a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ	
Residencial	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	10
	11 a 20	14
	21 a 40	18
	41 a 100	26
	Más de 100	42
Medio	10	
Popular	10	
De Urbanización Progresiva	10	
Campestre	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	10
	11 a 20	14
	21 a 40	18
	41 a 100	26
	Más de 100	42
Industrial	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	10
	11 a 20	14
	21 a 40	18
	41 a 100	26
	Más de 100	42
Comercial, servicios y otros no especificados	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	10
	11 a 20	14
	21 a 40	18
	41 a 100	26
	Más de 100	42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ	
Residencial	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96

Medio	20	
Popular	20	
De Urbanización Progresiva	20	
Campestre	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96
Industrial	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96
Comercial, servicios y otros no especificados	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral pagarán de 0 a 8 VSMGZ.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,936

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,936

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:
- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	50
Medio	40
Popular	30
De Urbanización Progresiva	40
Campestre	60
Industrial	60
Comercial, servicios y otros no especificados	60

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0 VSMGZ por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.1
Comercial, servicios y otros no especificados	0.07	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 77,411

- d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 1.1
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 0.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Uso de Retroexcavadora, por día	0 a 50.97
Uso de Retroexcavadora, por hora	0 a 6.37
Uso de Camión de volteo, por día	0 a 41.38
Uso de Camión de volteo, por hora	0 a 5.17
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0 a 0.29

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 509

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 77,920

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437

Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.17
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,009

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,271

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,506,985

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS/VSMGZ	REFRENDO POR 1 AÑO/VSMGZ
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25	25
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15	15
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5	1.5
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3	3
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15	15
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10	
Inhumación en panteones particulares	8	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,830,581

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,054

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 688,381

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 221,365

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,870,381

Artículo 32. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino *	2	7
Porcino *	0.75	1.5
Ovino *	0.5	1.5
Caprino *	0.5	1.5
Becerro de leche	0.75	1.75
Lechón	0.25	1
Cabrito	0.25	1
Cordero	0.25	1
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	2.5	6

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,568,437

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino *	3	10
Porcino *	1	4
Ovino *	0.5	4
Caprino *	0.5	4
Becerro de leche	0.75	4
Lechón	0.35	1
Cordero	0.35	1
Cabrito	0.35	1
Marranas y sementales de más de 140kg *	0.7	7

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,127,079

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, 0.3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0.1	2
Porcino	0.1	2
Ovino	0.1	2
Caprino	0.1	2
Otros	0.1	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. El uso de corrales, corraletas y piso, por actividades de compraventa, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.41	84.1
Renta mensual de corraletas	5.05	50.5
Renta mensual de piso	1.68	16.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 892

VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.001	0.023
Segundo día o fracción	0.002	0.023
Tercer día o fracción	0.003	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 750,641

VII. Por entrega a domicilio de 0.1 a 1.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Incineración de animales muertos o canales: de 0.1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,649

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,448,698

Artículo 33. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 5 VSMGZ, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,363

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	4

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 5 VSMGZ, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 238,357

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,098

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,098

IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,169,472

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,471,290

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1
Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 71,149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,149

II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,784

IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 273,390

VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por cada ejemplar	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840,498

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,235,821

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,736

Artículo 36. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso o taller mensual	0.3 a 2.5
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3 a 15
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3 a 10
Curso de verano	0.3 a 10

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0 VSMGZ.
- b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos 0 VSMGZ y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0 VSMGZ.

- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0 VSMGZ.
- e) El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,670

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de 0.4 a 0.7 VSMGZ.
- a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
- b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.
- c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 % de la capacidad instalada del inmueble.
- d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
- e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,908

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,578

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	2.5
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	6
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	5
Padrón de boxeadores y luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones municipales	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 841,024

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	De 101 hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 21 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	De 41 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 a 2000 m ² de construcción: 15 VSMGZ De 2001 a 3000 m ² de construcción: 25 VSMGZ De 3001 m ² de construcción en adelante 45 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 7 VSMGZ por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa en VSMZG, conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
JUNIO	1	2	3
JULIO	2	4	6
AGOSTO	3	6	9
SEPTIEMBRE	4	8	12
OCTUBRE	5	10	15
NOVIEMBRE	6	12	18
DICIEMBRE.	7	14	21

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,130,780

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2 VSMGZ, como máximo 5 días por zona.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 1 VSMGZ.

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,276

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 5 VSMGZ.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 8 VSMGZ.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,116

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,392

3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, se causará y pagará, por metro cuadrado, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

a) Para desmonte de arbolado y limpieza de terrenos:

CONCEPTO	VSMGZ
Predios de 500 a 1500 m ² , en zona con uso urbano	0.05
Predios de 500 a 1500 m ² , en zona con uso no urbano	0.1
Predios mayores de 1500 m ² , en zona con uso urbano o no urbano y que no sean forestales	0.1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 33,349

b) Únicamente para limpieza de terrenos en predios mayores de 500 m² :

CONCEPTO	VSMGZ
Predios mayores de 500 m ²	0.01
Retiro de un árbol	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,187,521

V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.014
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.2
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	1.7
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	1.8
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.2
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.5
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,564

VI. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 672

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	2
	ADOSADOS	3
	DE NEÓN	
	ADHERIDO	
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	
	A LETRA SUELTA	3
	INTEGRADO	5
	ESPECIALES	5
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = 0.85 VSMGZ X m ² por cada cara más 0.85 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
DE CARTELERA		
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	1.5
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
MIXTO	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva = 2 VSMGZ x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = 2 VSMGZ x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = 2.5 VSMGZ x m ² x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de 5 VSMGZ x m ² x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = 10 VSMGZ X m ² por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,606,876

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 más 1.5 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
	Inflable	
	En tapias	
	Modelado	
	Bajo la línea o BTL	
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 por m ² X cada cara más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 por m ² más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
Especiales	4	

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de 1 VSMGZ, previa autorización por escrito de la dependencia competente en materia de desarrollo sustentable, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitará se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,606,876

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,141

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,141

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,370

X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:
 - a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
 - b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 4 VSMGZ por plano.
 - c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
 - d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 6 VSMGZ por plano.
 - e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
 - f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7 VSMGZ por plano.
 - g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
 - h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7 VSMGZ por plano.
 - i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por plano.
 - j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por metro cuadrado.
 - k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9 VSMGZ por metro cuadrado.
 - l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 10 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,142

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:
 - a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.
- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 965,533

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,514

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales 1 y 2 de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c) de este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	60
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	60
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	45
	Colonia con división manzanera	1:1000	50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:1000	70
	Carta catastral con división predial	1:5000	50
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	40
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	50
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	40
	Colonia con división manzanera	1:1000	40

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,373

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.5
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.5
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.
- d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.5
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,222

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3 VSMGZ.

- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.15 VSMGZ.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6 VSMGZ por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 3 VSMGZ.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 5 VSMGZ.
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 6 VSMGZ.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 645,991

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	VSMGZ
Alta de fraccionamiento por etapa	7
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	7
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	3
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	5
Pre-asignación de claves de condominios	5
Relotificación de fraccionamiento	7
Modificación al régimen de propiedad en condominio	7
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,424

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

16. Expedición de constancias de información catastral contenida en el Sistema de Información Municipal, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 5 VSMGZ y 3 VSMGZ por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

20. Por el alta de predios producto de subdivisión, se causará y pagará: 5 VSMGZ por una fracción y 3 VSMGZ por cada fracción adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,660

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 741

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: 15 VSMGZ y 2 VSMGZ por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 638

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 781,238

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 161

XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Entrega en custodia de gato (adopción)	1
Entrega en custodia de perro (adopción)	1
Vacuna múltiple	1.8
Consulta Médico Veterinario	1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de gato	2.9
Esterilización de perro	5
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	2.9
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	15
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	4.3
Asistencia en eutanasia de gato o perro	1.8

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,321

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarían y pagarán hasta 145 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 11 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,702

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 147,003

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 1.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIX. Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad .26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,245,171

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,131,102

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS**

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,070,870

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,070,870

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,070,870****SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,749,654

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,749,654

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,411,538

3. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 235,456

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 85,206

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 180,149

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,433,744

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 951,196

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,650,295

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,046,943

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 36,046,943

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y
- IX. Otras Participaciones,

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 853, 929,321

SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el "Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro" aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

Ingreso anual estimado por este artículo \$497, 850,950

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,800,000.00
Parque Bicentenario	\$30,863,891.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$33,663,891.00

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamiento, pudiendo este establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015, se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

- a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- b) Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ.
- c) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.
- d) Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 48 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014 y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro, pagarán un salario mínimo por dicho adeudo.

Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les hayan surgido diferencias, pagarán por éstas un 1 VSMGZ.

Los propietarios de los inmuebles de los cuales se hayan derivado predios que hayan sido regularizados por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, pagarán un día de salario mínimo por todo el adeudo que tengan.

II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de impuesto por subdivisión de predios pagarán 1VSMGZ.
- b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 1 VSMGZ.

III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causarán 0 VSMGZ.
- b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0 VSMGZ.

IV. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.

V. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial u otro aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

VI. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia monoparentales, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0 VSMGZ por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en vía.
- b) Por el estudio de una solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

VII. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2015.

VIII. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

IX. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar anualmente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de ser persona moral.

X. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

XI. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.

XII. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero, respecto de los derechos establecidos en la fracción VII punto 1 del artículo 36.

XIII. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25, fracción I, se podrán reducir en un porcentaje según la siguiente tabla por cada uno de los siguientes criterios y sistemas instalados en la construcción:

CRITERIOS	PORCENTAJE POR INCENTIVO OTORGADO
Elementos Constructivos	20%
Gestión de Agua	5%
Energía	10%
Residuos	10%
Trasporte	5%
TOTAL	50%
Innovación	5% extra

Los criterios identificados susceptibles para incentivos en el costo de la licencia de construcción municipal, están considerados en relación de las legislaciones aplicables:

- a) Elementos Constructivos: NMX-AA-164-SCFI-2013, Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, Código Urbano, Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.
- b) Gestión del Agua: NMX-AA-164-SCFI-2013, Ley de Aguas Nacionales, NOM-003-SEMARNAT-1997, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- c) Energía: NMX-AA-164-SCFI-2013.
- d) Residuos: Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos el Estado de Querétaro, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- e) Transporte: NMX-AA-164-SCFI-2013, NOM-059-SEMARNAT-2001, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- f) Innovación: Este rubro es abierto, para incluir cualquier adicionalidad que exceda el cumplimiento de la legislación correspondiente a los diferentes criterios y que contribuya con otras normativas no enunciadas y mejore el entorno del proyecto y el circundante.

El máximo porcentaje de beneficio a obtener por incentivos fiscales para la sustentabilidad es del 50%.

La incorporación de cualquier ecotecnia o equipamiento para el control de emisiones, debe considerar una vida útil de por lo menos 10 años.

Para todos los casos el constructor debe presentar al final de la obra, un manual de operación descriptivo y detallado para el usuario.

En la presentación de evidencias para cada criterio considerado en el dictamen de aprobación, se deberán incluir los documentos que permitan analizar el cumplimiento total de éstos (análisis de laboratorio, disminución de emisiones contaminantes de CO₂, etc.), además de entregar los equipamientos o infraestructuras en funcionamiento estabilizado.

No se podrá conmutar el descuento de un criterio otorgado en el dictamen correspondiente, por el equipamiento para aspecto o criterio.

El criterio de Innovación será considerado como complemento a la suma del porcentaje de incentivos, incluyéndose en la suma máxima para alcanzar el 50%.

Todos los impactos que deriven de la obra son responsabilidad del constructor.

El cumplimiento requerido por las diferentes legislaciones aplicables, no son objeto de descuento.

Es requisito indispensable para aplicar este incentivo:

1. Solicitar el beneficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología previo a la licencia de construcción.
2. Presentar junto con el proyecto una memoria descriptiva firmada por el DRO con todas las características y sistemas que se pretenden instalar para ser susceptible de aplicar los incentivos para la licencia de construcción.
3. Cubrir el 50% del pago total por el derecho, en caso de ser procedente la licencia de construcción (otorgando vigencia de seis meses); en caso de refrendo de la licencia inicial, presentar evidencia de los criterios y sistemas que le otorgan el incentivo fiscal para la sustentabilidad y realizar el pago de los derechos restantes.
4. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología una verificación en el momento en que se tengan instalados o al momento que se pueda verificar que se cuenten con los criterios pretendidos, las cuales determinarán el cumplimiento y el porcentaje alcanzado; con la solicitud de verificación se integrara por parte del solicitante una memoria descriptiva en donde se especifiquen los cumplimientos.
5. Pagar los derechos restantes que resulten al aplicar el porcentaje del incentivo.

6. Presentar la evidencia de Instalación y operación de las características y sistemas que le permitieron acceder al beneficio fiscal de sustentabilidad para la Terminación de Obra.

En caso de que de dicha verificación se desprenda que la construcción no cuenta con los sistemas de sustentabilidad, se cobrarán los derechos correspondientes a la licencia de construcción no pagados y se harán acreedores a una multa de cuatro veces el costo de los mencionados derechos.

XIV. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir, por única ocasión, hasta 0 VSMGZ; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

XV. El Ayuntamiento podrá determinar, otros beneficios fiscales a través de Acuerdos donde se establezcan de manera clara los criterios que se deberán aplicar en cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que propongan al Ayuntamiento la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2015, la base gravable del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, no sufrirá incremento respecto de la base gravable utilizada para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de Accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana, I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014 aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$935,125.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$890,500.00
Productos	\$700,000.00
Aprovechamientos	\$110,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$2,635,625.00
Participaciones y Aportaciones	\$74,253,877.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$74,253,877.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$76,889,502.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$570,000.00
Impuesto Predial	\$550,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$20,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$365,125.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$365,125.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$935,125.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$264,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$264,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$626,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$52,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$110,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$150,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$100,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$22,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$80,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$85,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$25,000.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$890,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$700,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$700,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	\$0.00

anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Productos	\$700,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$110,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$110,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$59,337,459.00
Fondo General de Participaciones	\$45,565,640.00
Fondo de Fomento Municipal	\$8,853,128.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$988,270.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,612,438.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$369,833.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$868,762.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$79,388.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$14,916,418.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,222,329.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	\$4,694,089.00

Territoriales del Distrito Federal.	
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$74,253,877.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	0.00
Por cada función de circo y obra de teatro	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.00
Billares por mesa	Anual	1.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento	Anual	0.50

y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.00
Comerciales y otros usos no especificados	0.00
Industrial	0.00
Mixto	0.00

En la subdivisión y en la Relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$365,125.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$260,000.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	1.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	5.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	7.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	5.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	1.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	1.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	1.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	1.50
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	7.00
Autobuses, microbuses y Taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.50
2. Por metro cuadrado	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$264,000.00**

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	VSMGZ
Por apertura	Industrial	0.00
	Comercio	5.00 a 10.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	5.00
Por refrendo	Industrial	0.00
	Comercio	5.00 a 10.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	5.00
Por reposición de placa		3.00
Por placa provisional		
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 5.00 VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 3.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 1.00 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$52,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.10
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.25

c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
	Grande o Pesada	0.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causarán 500.00 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

	CONCEPTO	FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.00

c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (actividades productivas)	0.80
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
	Grande o Pesada	1.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.30
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.50
	Medio	3.00
	Residencial	5.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	20.00
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.00

Mixto habitacional residencial con microindustria	4.00
---	------

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio		0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial	24	0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial Micro (actividades productivas)	24	0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Mediana		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Grande o Pesada		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condomina

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904

c) Industrial	Agroindustrial Micro (actividades productivas)	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Pequeña o Ligera		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mediana		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Grande o Pesada		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
			0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	VSMVGZ	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	5.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	5.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	15.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.	3.00	
b) Dictamen de Uso de Suelo.	3.00	
c) Desarrollos Inmobiliarios.	20.00	
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.	60.00	
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20.00	
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80	
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00	
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00	
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6.00	
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6.00	
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	8.00	
1. Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4.00	150
	Medio	6.00	80
	Residencial	10.00	50
	Campestre	12.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	20.00	100
	Micro (actividades productivas)	15.00	100
	Pequeña o Ligera	20.00	100
	Mediana	30.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	40.00	80
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8.00	150
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10.00	100
	Mixto habitacional popular con microindustria	4.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10.00	150
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00	100
	Agroindustrial con comercial y de servicios	15.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.00	150
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	25.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35.00	100
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M².

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual por este artículo \$110,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875

	En sábado o domingo
	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
	En día y hora hábil matutino
	21.25
	En día y hora hábil vespertino
	26.25
	En sábado o domingo
	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	
	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	
	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	
	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
	En día hábil
	0.875
	En día inhábil
	2.625
	De recién nacido muerto
	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	
	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	
	4.375
Rectificación de acta	
	0.875
Constancia de inexistencia de acta	
	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	
	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	
	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	
	2.5
	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	
	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	
	0.00
Inscripción por muerte fetal	
	0.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	
	0.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00

II. Certificaciones :

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.80
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 6.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En panteones municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

- 1. En panteones municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.50 VSMGZ
2. Porcino	1.10 VSMGZ
3. Caprino	1.25 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ

4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas ordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.91 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	5.00 VSMGZ
2. Locales	10.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria 0.10 a 0.76.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$85,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales y/o constancias de identificación, domicilio, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, origen y misma persona se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

- V. Por la expedición de constancias de factibilidad de regularización de predios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por expedición de constancias como productor, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por expedición de constancias de posesión, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	0.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	2.00 a 30.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	2.00 a 18.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00 a 18.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio	0.016
Fotocopia Certificada carta u oficio	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color,	0.122
Fotocopia de planos	0.391
Impresión de fotografías	0.081
Grabado de información en disco compacto	0.147
Grabado de información en disco CD formato DVD	0.163
Digitalización de hojas carta u oficio	0.081

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura

		poste
De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$650,000.00

- e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$700,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	2.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	2.00
13. Otras	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$110,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$110,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,000.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	\$45,565,640.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$8,853,128.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$988,270.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,612,438.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$369,833.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$868,762.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$79,388.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$59,337,459.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$10,222,329.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$4,694,089.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,916,418.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Endeudamiento Externo.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****TRANSITORIOS**

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Qué asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de noviembre del 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuestos	\$158,201,554.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$54,515,490.00
Productos	\$4,690,507.00
Aprovechamientos	\$12,523,875.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$229,931,426.00
Participaciones y Aportaciones	\$408,094,758.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$408,094,758.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$638,026,184.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

Concepto	Importe
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$541,874.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$541,874.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$97,396,908.00
Impuesto Predial	\$60,132,514.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$35,543,880.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Retotificación de Predios	\$1,720,514.00
ACCESORIOS	\$4,756,475.00
OTROS IMPUESTOS	\$41,313,226.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$41,313,226.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$14,193,071.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$14,193,071.00
Total de Impuestos	\$158,201,554.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

Concepto	Importe
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

Concepto	Importe
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,467,800.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$1,467,800.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$51,653,251.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,842,479.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$14,658,912.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$22,681,871.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,796,576.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$46,080.00
Por los servicios Públicos Municipales	\$578,421.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$713,768.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,937,242.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$1,944,077.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,229,793.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$3,224,032.00
ACCESORIOS	\$1,394,439.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$54,515,490.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

Concepto	Importe
PRODUCTOS	\$4,690,507.00
Productos de Tipo Corriente	\$4,690,507.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$4,690,507.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

Concepto	Importe
APROVECHAMIENTOS	\$12,523,875.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$12,523,875.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$12,523,875.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Concepto	Importe
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

Concepto	Importe
PARTICIPACIONES	\$226,155,745.00
Fondo General de Participaciones	\$147,184,115.00
Fondo de Fomento Municipal	\$52,446,790.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,192,266.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,438,580.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$11,831,323.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,806,238.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$256,433.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$181,939,013.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$53,964,589.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$127,974,424.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$408,094,758.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del boletaje vendido o costo de admisión:

Concepto		Tasa
Por cada evento o espectáculo		6.4
Por cada función de circo y obra de teatro		3.2
Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.		
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$189,835.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos	Anual	700
Cines (por sala)	Anual	20
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	150 a 250
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin; así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente	Anual	75 a 150
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin.	Anual	200
Billares por mesa.	Anual	3 a 7
Boliche por mesa	Anual	5 a 10
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno		
Sinfonolas (por cada aparato).		
Juegos inflables (por cada juego).		
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	5 a 30

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$352,039.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$541,874.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,132,514.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,543,880.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios , y por Fusión, División o Subdivisión, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o fraccionamiento	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m ² o más.	0.2
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² .	0.15
	Habitación popular	0.2	
	Urbanización progresiva	0.2	
	Institucional	0.009	
	Fraccionamientos o condominios de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio).	0.15	
Campestre	Residencial campestre	0.3	
	Rústico campestre	0.1	
Industrial	Para industria ligera	0.15	
	Para industria mediana	0.2	
	Para industria pesada	0.25	
Comercial		0.3	
Cementerios		0.3	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condóminos, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,720,514.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,756,475.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará una tasa adicional que será destinada para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$41,313,226.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,193,071.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causaran diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Fútbol soccer, por partido todo el público	8
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	14
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	18
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	17
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.5
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.5
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2
Cancha de usos múltiples por una hora	1
Cancha de fútbol rápido	2
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	14
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de béisbol	4
Parque de béisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	18
Parque de béisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	17
Cancha de futbol ráfaga	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$105,934.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,083.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de 0.00 a 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,903.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	VSMGZ
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	13

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará 0.026 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a. Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	1 a 80
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	1 a 7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	1 a 7.5
Anexo del CECUCO para diversos eventos no lucrativos.	1 a 7.5
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día	1 a 1.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	1 a 142
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	1 a 16.25
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	1 a 6.25
Galerías y espacios de usos múltiples.	1 a 6.25
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	1 a 16.25
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,510.00

- b. El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75
Eventos privados por día	7.5

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,765.00

- c. El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$113,275.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$395,195.00

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; tendrán las siguientes cuotas:

Concepto	VSMGZ Tarifa
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado	0.15 a 5
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día)	20 a 30
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional)	4 a 20
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional)	1 a 6
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado	0.15 a 5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual	1 a 5
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.5 a 1
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.3 a 0.8
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario	0.3 a 1
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno	0.2 a 0.5
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.1 a 0.3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,069,605.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren **0.49** VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: **2.61** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a **1** VSMGZ. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionómetro, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 0 hasta 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m ²	10
De 5.01 a 10.00 m ²	20
De 10.01 a 20.00 m ²	30
De 20.01 a 30.00 m ²	40
De 30.01 m ² o mas	100

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,467,800.00**

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad competente, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

- 1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Apertura de negociaciones anual o refrendo	3 a 25
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo.	1 a 5
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o tercera edad que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas.	1 a 3
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón.	4

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 50 a 100 VSMGZ.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 2.5 VSMGZ por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 3 VSMGZ por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,085,402.00

- 2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase Abierto/ Cerrado	Apertura		Refrendo	
			Zona A VZMGZ	Zona B	Zona A	Zona B
Pulque	3. Pulquería	Abierto	30 a 70	20 a 40	24 a 49	14 a 28
	16.Venta en día específico	Abierto	5 a 10	2.5 a 5	3.5 a 7	2 a 3.5
	23.Venta de excedentes	Cerrado	5 a 10	2.5 a 5	3.5 a 7	2 a 3.5
Cerveza	8.Salón de Eventos	Abierto	33 a 66	20 a 40	23 a 46.2	14 a 28
	11.Billar	Abierto	33 a 66	20 a 40	23.1 a 46.2	14 a 28
	12.Restaurante	Abierto	33 a 66	20 a 40	23 a 46.2	14 a 28
	13.Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	20 a 66	20 a 40	23 a 46.2	14 a 28
	14.Café Cantante	Abierto	20 a 66	20 a 40	23 a 46.2	14 a 28
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	33 a 66	20 a 40	23 a 46.2	14 a 28
	17.Depósito de Cerveza	Cerrado	33 a 66	20 a 40	23.1 a 46.2	14 a 28
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	33 a 66	20 a 40	23.1 a 46.2	14 a 28
	22.Miscelánea y similares	Cerrado	33 a 66	20 a 40	23. a 46.2	14 a 28
	2.Cervecería	Abierto	55 a 110	30 a 60	38.5 a 77	21 a 42
	4.Club social y similares	Abierto	55 a 110	30 a 60	38.5 a 77	21 a 42
	19.Bodega	Cerrado	55 a 110	30 a 60	38.1 a 77	21 a 42
	9.Salón de Fiestas	Abierto	10 a 20	5 a 10	7 a 14	3.5 a 7
16.Venta en día específico	Abierto	10 a 20	5 a 10	7 a 14	3.5 a 7	
Cerveza y Vinos de	4.Club social y similares	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	24 a 49
	8.Salón de Eventos	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	24 a 49

Mesa	9.Salón de Fiestas	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	24 a 49
	12.Restaurante	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	24 a 49
	14.Café Cantante	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	24 a 49
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	70 a 140	35 a 70	49 a 98	35 a 70
Licor artesanal	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	70 a 140	35 a 70	49 a 98	35 a 70
	19.Bodega	Cerrado	32.5 a 65	20 a 40	22.7 a 45.5	14 a 28
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	55 -110	30 a 60	38.5 a 77	21 a 42
	16.Venta en día específico	Abierto	10 a 20	5 a 10	7 a 14	3.5 a 7
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	125 a 250	55 a 110	87.1 a 175	38.1 a 77
	21.Abarrotos y similares	Cerrado	125 a 250	55 a 110	87.1 a 175	38.1 a 77
	1.Cantina	Abierto	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	8.Salón de Eventos	Abierto	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	12.Restaurante	Abierto	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	14.Café Cantante	Abierto	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	18.Vinatería	Cerrado	87.5 a 175	55 a 110	61.25 a 122.5	38.5 a 77
	4.Club social y similares	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
	5.Discoteca	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
	6.Bar	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
	10.Hotel o Motel	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
	11.Billar	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119
19.Bodega	Cerrado	180 a 350	85 a 170	122.5 a 245	60 a 119	
7.Centro Nocturno	Abierto	1500	1350	1050	945	

Por actualización de registros en el padrón, como lo son:	VSMGZ
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	17.5 a 35

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: **9 VSMGZ**; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$757,077.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,842,479.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,842,479.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.30
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.30
	Habitación popular (solo particulares)		0.15
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)		0.15
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)		0.15
	Institucional (I.A.P.)		0.15
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.40
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.40
Industrial	Para industria ligera		0.60
	Para industria mediana		0.60
	Para industria pesada		0.60
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.50	
Cementerios		0.30	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	600.00	
Estacionamientos		0.50	
Otros no especificados		0.30	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 VSMGZ, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

Tipo	VSMGZ
Habitacional	5
Comercial	10
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	10
Industrial:	
Ligera	20
Mediana	30
Pesada	40

“Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia”. (Reglamento de Construcción del Municipio).

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	5
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	% Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.03
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.03
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 m2 .Por un periodo máximo de 30 días	10

Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 m ² . Por un periodo máximo de 30 días	
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	100
Mediana	100
Pesada	100
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m ² .	20
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m ² .	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,200,629.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,200,629.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará **0.31 VSMGZ** por metro cuadrado

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,756.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal **0.10 VSMGZ**, en el caso de las demoliciones serán **0.31 VSMGZ** por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de **5 VSMGZ**.

Ingreso anual estimado por este rubro \$134,091.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$136,847.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ x ml	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	0.5
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	0.5
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.5
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.5
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.5
	Institucional (I.A.P.)		0.5
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0

Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.5
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.5
Industrial	Para industria ligera	1.5
	Para industria mediana	1.5
	Para industria pesada	1.5
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		1
Cementerios		1
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		10.04
Otros no especificados		1

Ingreso anual estimado por este rubro \$488,565.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	Nomenclatura VSMGZ	Número oficial por unidad VSMGZ
Por calle, cada 10 metros lineales.	0.66	
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal	0.07	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales .	0.50	
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios	10	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana		3
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población)		1.5
Industrial	Industria ligera	10
	Industria mediana	15
	Industria pesada	25

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas **10** VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$723,068.00

3. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	VSMGZ
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		5
Para predios en zona Residencial o Campestre		10
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.5
Industrial	Industria ligera	15
	Industria mediana	25
	Industria pesada	30
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		10
Cementerios		10
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		50
Otros no especificados		25

Ingreso anual estimado por este rubro \$605,453.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,817,086.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo		Zona	VSMGZ
Habitacional (por prototipo de vivienda)		De 2 a 120 viviendas	30
		Por cada vivienda adicional	0.2
Servicios	Educación	Todo tipo	15
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centros de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	20
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	10
		Tiendas de autoservicio	30
		Tiendas de departamentos	50
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	70
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	35
		Mixto (local y otro)	30
		Tiendas de servicios	15
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.01
		Más de 1000 m2	50.02
	Comunicaciones		30.03
	Transporte		40.03
	Recreación	Recreación social	20.03
		Alimentación y bebidas	40.03
		Entretenimiento	30.03
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.03
		Clubes a cubierto	30.03
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30
		Basureros	100
	Administrativos	Administración pública	0
		Administración privada	30
	Alojamiento	Hoteles	100
		Moteles	100
Industrias	Aislada	100	
	Pesada	100	
	Mediana	100	
	Ligera	100	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.03	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	30 a 50	
	Agropecuaria, forestal y acuífero	20 a 30	
	Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal	0	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$301,703.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	48	57	65	74	48
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	50	59	67	42
	Popular (h4) (hracs)	36	44	53	61	36
	Urbanización progresiva	29	38	46	55	29

	(previo convenio con el Municipio)					
	Institucional	23	32	40	48	23
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	36	38	50	63	76
Industrial	Micro industria	55	63	71	80	88
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria mediana	67	76	84	92	101
	Industria pesada	74	82	90	99	107
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		80	88	97	105	113
Cementerios		29	38	46	55	63
Otros no especificados		80	88	97	105	113

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,484.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a. Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a **18 VSMGZ** en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$243,901.00

b. Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a **18 VSMGZ** a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$143,483.00

c. Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a **18 VSMGZ** por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$28,697.00

d. Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de **10 VSMGZ**.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,348.00

e. Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará **0.00 VSMGZ**.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$430,429.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Fraccionamiento	VSMGZ X M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (h1)	0.2
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (h2)(h3)	0.15
	Popular (h4) (hracs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05

Campestre	Residencial Campestre (h05) (h1)	0.2
	Rustico campestre (h055)(h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.3
	Industria mediana	0.4
	Industria pesada	0.4
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,421.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	48	57	65	74	82
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hracs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	55	61	69
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	42	50	59	67	76
Industrial	Micro industria	67	76	84	92	101
	Industria ligera	74	82	90	99	107
	Industria mediana	80	88	97	105	113
	Industria pesada	86	95	103	111	120
Comercial y de servicios		86	95	103	111	120
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		86	95	103	111	120

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagara 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	96	114	130	174	164
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	90	108	124	140	158
	Popular (h4) (hracs)	84	100	118	134	152
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	72	88	110	122	138
	Programa de vivienda económica (previo dictamen	72	88	106	122	138

	INFONAVIT)					
	Institucional	58	76	92	110	126
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	96	114	130	148	164
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	84	100	118	134	152
Industrial	Micro industria	134	152	168	184	202
	Industria ligera	148	164	180	198	214
	Industria mediana	160	176	194	210	226
	Industria pesada	172	190	206	222	240
Comercial y de servicios		172	190	206	222	240
Cementerios		72	88	106	122	138
Otros no especificados		172	190	206	222	240

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados.

	Concepto	VSMGZ
Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas	15
	De 16 a 30 viviendas	20
	De 31 a 45 viviendas	25
	De 46 a 60 viviendas	30
	De 61 a 75 viviendas	35
	De 76 a 90 viviendas	40
	De 91 a 120 viviendas	45
	Más de 120 viviendas	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará **50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,687.00

- 7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: **50** VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: **30** VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$3,103.00

- 9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: **20** VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: **55** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,108.00

- 11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará **20** VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios **50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	63	76	88	101
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	58	68	79	89
	Popular (h4) (hracs)	38	50	63	69	80
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	25	32	38	44	55
	Institucional	19	25	32	38	48
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	22	28	35	41	52
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	50	63	76	88	99
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	38	50	63	76	86
Industrial	Micro industria	50	57	63	69	80
	Industria ligera	57	63	69	76	86
	Industria mediana	63	69	76	82	92
	Industria pesada	69	76	82	88	99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95	105
Cementerios		25	32	38	44	55
Otros no especificados		76	82	88	95	105

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,997.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	46	54	62	70	78
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hracs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	30	40	48	55	63
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h05, h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	76	84	92	100	108
	Industria pesada	82	90	98	106	114
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		82	90	98	106	114
Cementerios		34	42	50	58	66
Otros no especificados		82	90	98	106	114

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,192.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará **15 VSMGZ**.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$603,937.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.(h1)	84	105	126	147	168
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	74	95	116	137	158
	Popular (h4) (hracs)	63	84	105	126	147
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	42	53	63	74	84
	Institucional	32	42	53	63	74
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	84	105	126	147	168
	Rústico campestre (h05, h1)	63	84	105	126	147
Industrial	Micro industria	84	95	105	116	126
	Industria ligera	95	105	116	126	137
	Industria mediana	105	116	126	137	147
	Industria pesada	116	126	137	147	158
Comercial y de servicios		126	137	147	158	168
Cementerios		42	53	63	74	84
Otros no especificados		126	137	147	158	168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	59	67	76	84
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hracs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h05, h1)	42	50	59	67	76

Industrial	Micro industria	48	57	65	74	82
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria Mediana	74	82	90	99	107
	Industria pesada	91	100	108	117	125
Comercial y de servicios		61	69	78	86	95
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		61	69	78	86	95

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,433.00

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,167.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$280.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,447.00

X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,818.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: **30** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,377.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,195.00

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,191.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	14
De 16 a 30 unidades	18
De 31 a 45 unidades	21
De 46 a 60 unidades	25
De 61 a 75 unidades	28
De 76 a 90 unidades	32
De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro \$82,684.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,612.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.2
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hracs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05
Campestre	Residencial campestre (h05) (h1)	0.2
	Rústico campestre (h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.3
	Industria mediana	0.4
	Industria pesada	0.4
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.3

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

Tipo	CONDOMINIO	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.15
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2 al H3)	0.10
	Popular (h4) (hracs)	0.05
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.05
	Institucional	0.02
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.15
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.05
Industrial	Industria ligera	0.20
	Industria mediana	0.30
	Industria pesada	0.30
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.20

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento : 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$788,169.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,707.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	38	44	53	58
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	35	41	49	56
	Popular (H4) (HRCS)	32	38	44	53
	Urbanización progresiva	25	32	38	44
	Institucional	19	25	32	38
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	38	44	50	57
	Rústico campestre (H0.5, H1)	32	38	44	50
Industrial	Micro industria	57	63	69	76
	Industria ligera	63	69	76	82
	Industria mediana	69	76	82	88
	Industria pesada	76	82	88	95
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95
Cementerios		25	32	38	44
Otros no especificados		76	82	88	95

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,095.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Áreas Privativas en Condominio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Unidad Condominal	20
De 11 a 15 unidades	30
De 16 a 30 unidades	35
De 31 a 45 unidades	40
De 46 a 60 unidades	45
De 61 a 75 unidades	50
De 76 a 90 unidades	55
De 91 a 120 unidades	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se causará y pagará:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.10
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.08
	Popular (h4) (hracs)	0.04
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.04
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.04
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	0.10
	Rústico campestre (h05, h1)	0.04
Industrial	Industria ligera	0.15
	Industria mediana	0.25
	Industria pesada	0.25
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'056,458.00

- XIII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Unidad Condominal	50
De 2 a 15 unidades	60
De 16 a 30 unidades	70
De 31 a 45 unidades	80
De 46 a 60 unidades	90
De 61 a 75 unidades	100
De 76 a 90 unidades	110
De 91 a 120 unidades	130

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,233.00

1. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Unidad Condominal	20
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- XIV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	3.01	
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	3.02	
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	10.03	
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0	
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.01
	Por cada plano	3.02
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	6.01
	Por cada plano	6.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,623.00

- XV.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	VSMGZ x M2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.21
		Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.1
	Habitación popular (h4) (hracs)	0.05	
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.05	
	Institucional	0.02	
Campestre	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05	
	Residencial campestre (h05, h1)	0.22	
Industrial	Rústico campestre (h05, h1)	0.13	
	Industria ligera	0.18	
	Industria mediana	0.23	
	Industria pesada	0.28	
	Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	0.15	
	Cementerios	0.14	
	Otros no especificados	0.18	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,158.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el “Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario”, celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$855,529.00

XVII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará :

Concepto	VSMGZ
Por carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una :	3.5
Por carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital , cada una , se causará y pagará por cada una :	10.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,294.00

XVIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

Concepto	VSMGZ X M ²
Adocreto	7.01
Adoquín	12.01
Asfalto	5.01
Concreto	7.01
Empedrado	5.01
Terracería	3.01
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30%del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causara y pagara de **0** hasta **5** VSGMZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m²

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	5
	Popular. (H4) (HRCS)	7
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	9
	Residencial Lote de 300 m ² . o más. (H1)	11
	Residencial campestre (H05, H1)	11

	Rustico campestre (H05) (H1)	9
Recreativos		11
Institucional		11
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		10
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		16
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		110
Industrial	Industria ligera	16
	Industria mediana	21
	Industria pesada	26
Otros		16

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ x número de metros excedentes) / factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m ² (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m ² o más (H1)	50
Residencial campestre (H05) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	5
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	7
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	4
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	7
Ratificación, Ampliación, Modificación, Reconsideración a dictamen de uso de suelo	11
Factibilidad de uso de suelo	11
Factibilidad de giro :	
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de industria (ligera, mediana y pesada) 	25
<ul style="list-style-type: none"> Gaseras , gasolineras, antenas varias 	25
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, bares, misceláneas, abarrotes, etc. 	15
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de giro 	8
Modificación a dictamen de uso de suelo	11
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0

Ingreso anual por este rubro \$1,627,264.00

- Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,627,264.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,518,592.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,658,912.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,681,871.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ	
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días u horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.5
	A domicilio en día u horas inhábiles	10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	5	
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.5
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	31
	En día y hora hábil vespertino	37
	En sábado o domingo	43
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	2.25	
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	81.25	
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.25	
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.6125	

Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	6.25
Rectificación de acta	1.25
Constancia de inexistencia de acta	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	6.25
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.25
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,792,100.00

II. Certificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.5
Por certificación de firmas por hoja	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,476.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,796,576.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios:

- De 1 a 5 VSMGZ por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- De 1 a 16 VSMGZ por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- De 0.5 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las constancias de no infracción se cobrará 2 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,080.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$46,080.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de **0.00 a 0.00** VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de **5 a 450** VSMGZ.

Por la limpieza de lotes baldíos ubicados en la zona urbana del municipio a solicitud del interesado se cobrara una tarifa de: **0.20** VSMGZ x m².

Por la emisión del dictamen técnico se cobrarán **4** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.2
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.3
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

- 1. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$559,834.00

- 2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de **1** hasta **7** VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,103.00

- 3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional **0.25** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de **2** VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$560,937.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional **1.25** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,484.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a. Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

- b. Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c. Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, **4** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d. Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f. Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes **3 a5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán **1.5** VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de **5** VSMGZ por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público.

- a. Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de **10** VSMGZ.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c. Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará **1** VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d. Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a. De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.1
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b. Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de **3 a15** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de **5 a10** VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.5
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.3
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m ²	0.1
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.4

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará **0.00** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,484.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$578,421.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación.

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto	Panteón	Tarifa VSMGZ
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	30
	Número II Juárez Poniente S/N	24
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por esta fracción \$297,754.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales.

Concepto		Tarifa VSMG
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,467.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará **0** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	11
	Número II Juárez Poniente S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de cabecera municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,547.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De 0 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 0 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$713,768.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacuno (incluye lavado)	De 0 a 7
2. Porcino (de víceras)	De 0 a 1.5
3. Caprino	De 0 a 1.5
4. Deguello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,823,220.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	De 0 a 0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	De 0 a 0.06
3. Pavos de mercado	De 0 a 0.14
4. Pavos de supermercado	De 0 a 0.24
5. Otras aves	De 0 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$113,690.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos	De 0 a 7
2. Porcinos	De 0 a 1.54
3. Caprinos	De 0 a 7.36

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	VSMGZ
Vacunos	De 0 a 7.35
Porcinos	De 0 a 3.15
Caprinos	De 0 a 1.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$332.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	De 0 a 0.06
Pollos y gallinas de supermercado	De 0 a 0.09
Pavo de mercado	De 0 a 0.21
Pavo de supermercado	De 0 a 0.36
Otras aves	De 0 a 0.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$332.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.5 a 2.5
Ovicaprino	0 a 2	0.5 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.5
Aves	0 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0 a 0.06	0.02 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Distancia	VSMGZ
Vacuno	0-20 Kms.	3
Porcino	0-20 Kms.	2
Ovicaprino	0-20 Kms.	2

Tipo de ganado	Distancia	VSMGZ
Vacuno	21-30 Kms.	5
Porcino	21-30 Kms.	3
Ovicaprino	21-30 Kms.	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,937,242.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en **Mercados Municipales** se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	VSMGZ
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86
Local en tianguis	40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y zapatería	29

	Otros	24
B. Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	40
	Ropa y zapatería	29
	Frutería, fondas y otros	24
	Giros en general	8
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	8
Mercado Pedregoso	Carnicerías	8
	Otros	5
Tianguis	Giros en general	5

Se incrementará **10 VSMGZ** mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará **1 VSMGZ**, incrementándose **10 VSMGZ** mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,029.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,029.00

- III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se causará y pagará **11 VSMGZ**.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Se incrementará 5 VSMGZ mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,937,048.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

- a. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría	Actividad	VSMGZ
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
Mercado Juárez	Bodegas	0.06
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.02
Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.02
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.063 a 0.5 VSMGZ		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.063 a 0.30 o VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b. Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.2
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,944,077.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

- Zona A – Cabecera Municipal
- Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

1. Por legalización de firmas

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.5	1.2
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.5	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.5	1.2
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.5	0.12
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.2	0.6
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.5	0.85
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.5	1
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2	1.2
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$191.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$191.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,294.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1.5	1.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,852.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1.5	1.2

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: 1.65 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$269,144.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual 2.30 VSMGZ.
2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Autorización	Tarifa VSMGZ
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos.	0.035
Hoteles, moteles, y similares.	0.035
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video.	0.035
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche.	0.035
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje.	0.035
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común.	0.025
La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables.	0.055
La comercialización de combustibles y solventes	0.055
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales.	0.025

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Autorización	Tarifa VSMGZ
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten.	Cantina	0.045
	Cervecería	0.045
	Pulquería	0.025
	Club social y similares	0.045
	Discoteca	0.045
	Bar	0.055
	Centro nocturno	0.055
	Salón de eventos	0.045
	Salón de fiestas	0.045
	Hotel o motel y similares	0.055
	Billar	0.040
	Centro de juegos	0.045
	Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local.	Restaurante
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.		0.040
Café cantante		0.045
Tipo III.	Centro turístico y balneario	0.040
	Depósito de cerveza	0.045

Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento.	Vinatería	0.050
	Bodega	0.035
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	0.055
	Abarrotes y similares	0.045
	Misceláneas y similares	0.045

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; tendrá la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	Tarifa VSMGZ
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	0.050
Licencia de ejecución de obras de urbanización	0.050
Visto bueno de lotificación	0.050
Donación de inmueble	0.040
Ventas provisionales de lotes	0.050
Cambio de uso de suelo	0.035
Ratificación de acuerdos	0.035
Ratificación de causahabencia	0.040
Otros similares a los anteriores	0.035

Ingreso anual estimado por esta fracción \$874,312.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1	0.75

Para trámites de becas municipales se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,229,793.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de **Fierros Quemadores** y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras **Autoridades Municipales**, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela Iniciación Artística.	2.8
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$283,818.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	5
Natación 12 sesiones de una hora al mes	5
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4
Natación curso de verano intensivo	15
Físico constructivismo mensualidad	3
Físico constructivismo inscripción	2
Tae Kwan Do mensual	3
Karate Do mensual	3
Boxeo	3
Spinning	3
Spinning y zumba mensual	4
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1 VSMGZ mensual.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,007,427.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,291,245.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. De 3 VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$427,412.00

2. De 3 VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,623.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$451,035.00

III. Por el registro o renovación en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,121.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a. Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	0.5
	Con un mínimo de ≥10empleados y un máximo de ≤41 empleados	
Renta de Ambulancia	Se cobrara por hora a eventos	7
	Se cobrara por traslado por kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes				
Tipo de Actividad	Conceptos		VSMGZ	
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		15	
	De 301 a 500 personas		25	
	De 501 hasta 1000 personas		30	
	De 1001 personas en adelante		35	
	Circos		15	
	Juegos mecánicos		9	
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo			
	Bajo	Medio	Alto	
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	
	De 1 hasta 250 m ² de construcción	3	6	9
	De 251 hasta 1000 m ² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27	
Para seguros de Viviendas	5	7	15	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c. Por los dictámenes (vistos buenos) emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Tipo de actividad	VSMGZ		
Actividades no lucrativas	1		
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios			
Giro	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1. Uso de la vía pública.	3	9	15
2. Eventos.	9	15	30
3. Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	50
4. Expendios.	3	9	15
5. Tiendas y comercios.	3	9	15
6. Minería.	15	21	30
7. Comercios con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
8. Tiendas de conveniencia.	30	40	50
9. Tiendas de autoservicio.	75	82	90
10. Talleres.	15	21	30
11. Maquiladoras.	30	65	120
12. Estaciones de servicio.	90	90	90
13. Servicio de alquiler de bienes muebles.	15	40	65
14. Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas.	20	45	90
15. Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas.	5	10	15
16. Servicios educativos remunerados.	30	65	100
17. Servicio de salud remunerado.	30	65	100
18. Transportes y almacenamiento.	15	30	50
19. Industrias manufactureras.	30	65	120

20. Alojamiento temporal.	30	65	100
21. Industria fílmica y video, e industria del sonido.	15	30	50
22. Servicios financieros y de seguros.	100	200	300
23. Diversos, otros	3	30	300

Ingreso anual estimado por este inciso \$455,035.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$455,035.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	30
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras).	150
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	150
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	20
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) por un período máximo de 15 días hábiles naturales.	De 20 a 25
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	1
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	20
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo.	20
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	18
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	16
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	50
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	28
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	50
Panteones, bodegas y similares.	50 a 150
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares.	60
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa o cactácea.	De 3 a 20
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	De 1 a 3
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 288
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 15
Desmante de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada hasta cuarenta metros cuadrados.	De 1 a 64
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	15
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	De 30 a 288
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	De 10 a 30
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	De 1 a 4
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	De 1 a 2
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	1
Renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito y anexar original y copia de documento que acredite fehacientemente los ingresos. El original para cotejo y la copia para archivo.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,862.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$531,897.00

- V. Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.017
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.025
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.034
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta:	
1. De una a cinco páginas	1.5
2. Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.5
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	1
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores:	
1. Una administración anterior	1.5
2. Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al número 1), la siguiente	1.75
3. Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al número 1), la segunda más próxima conforme al número 2) y las siguientes, por cada administración	2
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.1
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.2
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.5
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.75
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.2
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 250	0.35
Material Digital o Electrónico y de Grabación	
CD, DVD o similar	0.175

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en ésta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de generar, obtener y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,153.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	3 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m ²
	Especiales	4 VSMGZ x m ²
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	6 VSMGZ x m ²
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Autos soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²

Ingreso anual estimado por este rubro \$653,806.00

2. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 0 a 5 VSMGZ por m², pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 a 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 7. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$653,806.00

- VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,408.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se cobrarán lo correspondiente a 7 VSMGVZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$69,342.00

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2 a 5
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$642.00

- XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a médico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal doméstico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción \$588.00

- XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.8
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.5
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,795.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,224,032.00**

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,394,439.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

- a.** El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la unidad deportiva San Juan	20
Tienda de la unidad deportiva Maquío	40
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	36.25

Tienda del parque recreativo Pedregoso	10
Venta de raspados	1.25
Tienda del CECUCO	40
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	40
Estanquillos	3
Uso de oficinas publicas	4
Explanada del Centro Expositor	120

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,387.00

b. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$851,393.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.1
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.52 a 1
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.26 a 0.5
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	1 a 1.5
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.52 a 0.75
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	2 a 3
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	1 a 1.5

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,025.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$930,805.00

2. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,759,702.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,690,507.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,690,507.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a. Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$397,390.00

b. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	15
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	10
8. Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el SMGZ por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra (SMGZ x m2 totales x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al reglamento de Construcción del Municipio.(Art. 391 y 403).	
11. Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro .	15
12. Por extravío de bitácora de obra de construcción	20
13. Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	30
14. Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominio no cuenten con la licencia respectiva se causara y pagara 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva.	
15. Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causara y pagara 0.2 VSMVZ por m2 construido, además del costo por la licencia respectiva.	
16. Por no cumplir el % de área libre especifica en reglamento y carta urbana del Municipio.	5x m2 no cumplidos
17. Otras	0 a 300

Ingreso anual estimado por este Inciso \$10,966,177.00

- c. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$0.00

- d. Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este Inciso \$342,448.00

2. Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$28,036.00

3. El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$145,321.00

4. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$0.00

5. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$0.00

6. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$151,882.00

7. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$492,621.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,160,308.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,523,875.00

- II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,523,875.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. **Coordinación de Salud.**

a. **Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.**

Concepto	VSMGZ
A. Consulta General	De 0.1836 a 1
B. Consulta Dental	De 0.2754 a 1
C. Extracción	De 0.5508 a 1
D. Resina	De 0.7343 a 1
E. Curación	De 0.1836 a 1
F. Aplicación de flúor	De 0.0918 a 1
G. Limpieza	De 0.4590 a 1
H. Amalgama	De 0.8261 a 1
I. Expedición de certificado medico	De 1.1848 a 2

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b. **Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.**

Concepto	VSMGZ
A. Cuotas de recuperación A	De 0.3672 a 1
B. Cuotas de recuperación B	De 0.6426 a 1
C. Cuotas de recuperación C	De 0.9179 a 1
D. Consulta de pre-valoración	De 0.1836 a 1
E. Consulta de médico rehabilitador	De 1.0000 a 2
F. Consulta de primera vez de psicopedagogía	De 1.0000 a 2
G. Consulta de nutrición	De 0.3672 a 1
H. Primera terapia física	De 0.9179 a 1
I. Terapia de parálisis facial	De 0.3672 a 1
J. Terapia Ocupacional	De 0.1693 a 1
K. Expedición Constancia de Discapacidad	De 1.5234 a 2
L. Transporte	De 0.0918 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. **Coordinación Pedagógica.**

a. **Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.**

Concepto	VSMGZ
Colegiaturas	
Cuota de recuperación Preescolar	De 3.3852 a 12
Cuota de recuperación Maternal	De 3.3852 a 12
Cuota de recuperación Lactantes	De 3.3852 a 12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b. **Ludotecas.**

Concepto	VSMGZ
Cuotas de Recuperación: Ludotecas	

A. Visitas de Instituciones Educativas	De 2.5389 a 9
B. Visitas de Instituciones Educativas	De 0.0846 a 1
C. Terapias Psicológicas	De 0.3385 a 1
D. Consulta Psicológica	De 0.3385 a 1
E. Peritaje Psicológico	De 2.5389 a 9

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a. Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Talleres		De 0.0000 a 1
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De 0.4590 a 1
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De 0.6426 a 1
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De 0.9179 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a. Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Centros de capacitación talleres	De 0.3333 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a. Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De 0.4590 a 1
	Con acceso a diferentes cursos	De 1.0000 a 2
Comida	Adultos de comunidades	De 0.1836 a 1
	Adultos centro de día	De 0.2754 a 1
	Público en general de la Tercera Edad.	De 0.3672 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b. Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Hospedaje a familiares de pacientes		De 0.1836 a 1
Comida	Para familiares de pacientes	De 0.2754 a 1
	Para familiares de pacientes	De 0.3672 a 1
	Para familiares de pacientes	De 0.0918 a 1
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.4590 a 1
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.5508 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

a. Otros ingresos Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Venta de Alimentos	De 0.5508 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona (VSMGZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de rehúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

- 1.1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8009	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0994	Por metro cúbico
	21-30	0.1007	Por metro cúbico
	31-50	0.11	Por metro cúbico
	51-100	0.1418	Por metro cúbico
	101-200	0.2042	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.2. Tarifa Mixta. Este derecho se aplicara a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación.

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Mixta	0-10	0.9611	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.1193	Por metro cúbico
	21-30	0.1208	Por metro cúbico
	31-50	0.132	Por metro cúbico
	51-100	0.1702	Por metro cúbico
	101-200	0.245	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público oficial	0-10	2	Cuota mínima por usuario/mes

	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1219	Por metro cúbico
	31-50	0.1327	Por metro cúbico
	51-100	0.1874	Por metro cúbico
	101-200	0.2692	Por metro cúbico
	201-300	0.35	Por metro cúbico
	301-X	0.4	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante colectivo	0.5	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.8. Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios que esta presta a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se señala:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/añual

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que sobre pasen del límite de consumo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, deberán pagar solo por el excedente las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.9. Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 2 SMGVZ por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	2	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.10. Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 1.11. Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

2. Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación: Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro lineal o fracción
Concreto	Concreto	6.38	7.3	8.96
Concreto	Asfalto	5.59	6.51	8.16
Concreto	Adocreto	6.72	7.64	9.29
Concreto	Empedrado	5.77	6.69	8.34
Loza	Adoquín	10.55	11.48	13.13
Terracería	Terracería	3.54	4.46	6.12

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.2. Por ruptura de banqueteta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	6.38
Concreto	Asfalto	5.59
Concreto	Adocreto	6.72
Concreto	Empedrado	5.77
Loza	Adoquín	10.55
Terracería	Terracería	3.54

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueteta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	10	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.3. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Doméstica	5
Mixta	6
Comercial	6
Industrial	10
Público oficial	2
Uso para la asistencia social	3
Hidrante colectivo	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.4. Por la instalación de medidor de ½ en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	11
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	10
Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.5. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3	3	7

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.6. Por la reconexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5	3.5	11

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.7. Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueteta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	4	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.8. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Reubicación de toma o medidor	3.5	7

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.9. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Duplicado de recibo	0.1	0.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.10. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Trámites administrativos.	0.25	0.3

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- 2.11. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Cancelación de toma	3.5	3.5	7

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

- 3.1.** Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de densidad		VSMGZ
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	185
	300 Hab./Ha. H3	185
	200 Hab./Ha. H2	185
	100 Hab./Ha. H1	185
	50 Hab./Ha. H0.5	185

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.2.** Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	VSMGZ
Doméstico urbana	35
Doméstico rural	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.3.** Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable	
Tipología	Dotación mínima
I. COMERCIAL	
I.1 Comercios	6 Lts./m2/día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./m2/día
II. SERVICIOS	
II.1 .a Servicios administrativos y financieros II.1. b Oficinas de cualquier tipo	20 Lts./ m2/día
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
II.3 SERVICIOS DIVERSOS	
II.3.1 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día

II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA		
II.4.1	Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2	Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3	Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA		
II.5.1	Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2	Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3	Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4	Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5	Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
II.6 RECREACION		
II.6.1	Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2	Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3	Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4	Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5	Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6	Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
II.7 ALOJAMIENTO		
II.7.1	Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2	Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
II.8 SEGURIDAD		
II.8.1	Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS		
II.9.1	Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2	Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3	Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
II.10.1	Estacionamiento	8 Lts./cajón/día
II.10.2	Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3	Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m2/día
III.	INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1	Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts/trabajador/día
V. ESPACIOS ABIERTOS		
	Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de **13,500** VSMGZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de **60 VSMGZ** por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

No.	Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	0.25	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	1	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.2	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.5	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.0122	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	1	Por proyecto hasta 200 metros lineales
8	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	11	Por proyecto hasta 200 metros lineales
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	45	De 2 a 4 pulgadas
10	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	60	Mayores a 4 pulgadas
11	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	5	
13	Por reimpresión de comprobantes	Doméstico 0.05	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros 0.1
14	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo	Doméstica 2	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros 5
15	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *	
16	Mover medidor por cada metro toma (casa)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	Precio mensual promedio de mercado	

		(De acuerdo a la lista de precios)
18	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
19	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
20	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
21	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
22	Limpieza de drenaje con equipo	7 VZMGZ por minuto
23	Composta por metro cúbico	.012 VZMGZ por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

* Parámetros físico - químicos	VSMGZ	Método de prueba
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-93
Color	0.35	NMX-AA-45
Turbiedad	0.35	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.5	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	0.7	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	0.55	NMX-AA-34
DBO ₅₋₂₀	1.15	NMX-AA-28
DQO	1.3	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.8	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	0.9	NMX-AA-26
Cloruros	1.2	NMX-AA-73
Dureza yotal	1.1	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.65	NMX-AA-36
Cadmio	1.85	Colorimetría
Cobre	1.65	Colorimetría
Cromo	1.65	Colorimetría
Níquel	1.65	Colorimetría
Plomo	1.65	Colorimetría
Zinc	1.65	Colorimetría
Fenoles	1.1	Colorimetría
Sulfatos	0.65	Colorimetría
Fierro	1.3	Colorimetría
Fluoruros	1.3	Colorimetría
Cloro residual	0.65	Colorimetría
Parámetros microbiológicos		
Coliformes rotales	1.2	NMX-AA-42
Coliformes fecales	1.2	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.242	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Para la asistencia social	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descarga	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

6.1 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
35	35	35	35	35

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.2 Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
15	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.3 Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a **3,000** VSMGZ en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

7.1. Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
---------	------------------	---------------

Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.
---	-----	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.2. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este numeral) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.5	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m³ mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

Cuotas en pesos por metro cubico para potencial hidrogeno (Ph)	
Tango de unidades de pH	Tarifas en VSMGZ por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	0.009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.3. Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el numeral 7.2), los usuarios deberán:

7.3.1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en periodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.3.2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.

7.3.3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el numeral 7.2), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.4. El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en numeral 7.2).

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.5. No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.6. No pagarán los derechos a que se refiere el numeral 7.2), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.7. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el numeral 7.2), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.8. El Organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el numeral 7.2), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

7.9. El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.10. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este numeral, por concepto de derechos en VSMGVZ los siguientes:

Rango de caudal m3/mes (Nuevo usuario o renovación)	VSMGZ	
	Con calidad de agua residual de proceso	Con calidad de agua residual de tipo sanitario
0 – 150	91	28
151 – 300	183	56
301 – X	550	85

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en VSMGZ por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.03	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m ³)	0.65	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m ³	3.5	Por traslado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reuso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de rehúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

- 10.1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
- 10.2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
- 10.3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

12. Aprovechamientos.

12.1. Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado en veces de salario mínimo general diario vigente de la zona (VSMGZ) que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12.2. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12.3. Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

Concepto	Sanción
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua	a), b).

de la infraestructura intradomiciliaria	
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
19. Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20. Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21. No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22. Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
23. Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24. Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25. Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
26. Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).

27. Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m ³ mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de 10 a 2,000 VSMGZ en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 12.4. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 12.5. Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

- 13.1. Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m³ mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

13.1.1. Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

- a. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
- b. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
- c. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
- d. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

13.1.2. Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

- a. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
- b. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

13.1.3. Los consumos excedentes a 15 m³ serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m³, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

13.1.4. El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 VSMGZ, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

13.1.5. La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

13.1.6. El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13.2. Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 13.3.** Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 13.4.** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá .

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 13.5.** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario y/o que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 13.4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit. Pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 13.6.** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente Artículo, cuando su calidad de descarga sea mayor a 75/75 pero menor o igual a 150/150, (DQO/SST) mg/lit., dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

- 13.7.** El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- 13.7.1.** La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 13.7.2.** Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el

Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

- a. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;
- b. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - 13.7.2.b.1. El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
 - 13.7.2.b.2. Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
 - 13.7.2.b.3. Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
- c. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
 - 13.7.2.c.1. El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
 - 13.7.2.c.2. El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
 - 13.7.2.c.3. Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- d. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- 13.7.2.d.1. Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a \$100,000.00.
- e. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

- 13.7.2.e.1.** No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- 13.7.2.e.2.** El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- 13.7.2.e.3.** El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
- 13.7.2.e.4.** Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.
- 13.7.2.e.5.** El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.
En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

f. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- 13.7.2.f.1.** Recargos por prórroga;
- 13.7.2.f.2.** Recargos por mora;
- 13.7.2.f.3.** Accesorios en el siguiente orden:
- 13.7.2.f.3.1. Multas;
- 13.7.2.f.3.2. Gastos extraordinarios;
- 13.7.2.f.3.3. Gastos de ejecución;
- 13.7.2.f.3.4. Recargos; y
- 13.7.2.f.3.5. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
- 13.7.2.f.4.** Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

14. Productos.

- 14.1** Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 14.2** Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- 14.2.1** Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 14.2.2** Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 14.2.3** Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 14.3** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$147,184,115.00
II	Fondo de Fomento Municipal	\$52,446,790.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,192,266.00
IV	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,438,580.00
V	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$11,831,323.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,806,238.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$256,433.00
IX	Reserva de Contingencia	\$0.00
X	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$226,155,745.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$53,964,589.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	\$127,974,424.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$181,939,013.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

2. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

3. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

4. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

5. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2015, se establecen las siguientes:
1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
 5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 7. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 8. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
 11. Para el Ejercicio Fiscal 2015, con la finalidad de otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, la tarifa aplicable al predio Edificado en el Artículo 13 de la presente Ley, será aplicable única y exclusivamente a aquellos inmuebles que en su Notificación de alta en el Padrón Catastral, la Construcción sea igual o mayor al 10% en relación a la superficie de Terreno, debiendo presentar el documento referido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para efectos de Verificación y Aprobación, con independencia de las excepciones previstas en artículo 19 fracción IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- Si no reúnen el requisito anteriormente referido, le serán aplicables las Disposiciones Fiscales que correspondan a los predios Urbanos Baldíos.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2015 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a. Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b. Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c. Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
 3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción de hasta el 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b. Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c. Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
 2. Para el ejercicio fiscal de 2015 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
 3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de esta Ley.
 4. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

5. Durante el ejercicio fiscal 2015, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 4, de la presente ley.
8. Durante el ejercicio fiscal 2015, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22 fracción III numeral 2 giro 16 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
11. Durante el ejercicio fiscal 2015, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
12. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se generen en la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Para el ejercicio fiscal 2015, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
14. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ en los tianguistas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III, numeral 1 en lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refieren los artículos 34 y 37, ambos de la presente Ley.
15. Para el ejercicio fiscal 2015 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 1 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
16. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener un costo de 0 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u

otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

17. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal y/o Secretario de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas y/o morales, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrá ser beneficiados con descuento desde 5% hasta el 100%, sobre el costo vigente de los conceptos establecidos en el artículo 32 fracción III, IV, V y VI de la presente Ley.
18. Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica, así como los que tengan sentencia de amparo favorable sea el motivo que fuere.

Artículo Decimo Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Décimo Segundo. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TEQUISQUIAPAN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 56,669,564.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 200,000.00
Derechos	\$ 15,591,040.00
Productos	\$ 2,727,061.00
Aprovechamientos	\$ 1,870,472.00
Ingreso por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 77,058,137.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 131,804,711.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 131,804,711.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$ 208,862,848.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 28,813.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 28,813.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 35,476,567.00
Impuesto Predial	\$ 22,088,315.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 13,197,915.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 190,337.00
ACCESORIOS	\$ 3,073,083.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 13,837,504.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 13,837,504.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 4,253,597.00
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 4,253,597.00
Total de Impuestos	\$ 56,669,564.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 200,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 200,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 990,561.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público.	\$ 990,561.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$ 14,590,093.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 1,138,243.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$ 3,504,483.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento.	\$ 0.00
Por el servicio de alumbrado público.	\$ 3,893,455.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	\$ 795,678.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$ 190,199.00
Por los servicios Públicos Municipales.	\$ 466,951.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	\$ 100,492.00
Por los servicios prestados por la Unidad de Sacrificio Municipal.	\$ 1,175,149.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	\$ 1,898,117.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$ 169,967.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	\$ 1,399.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	\$ 1,255,960.00
OTROS DERECHOS	\$ 10,386.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 15,591,040.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 2,727,061.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 2,727,061.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 0.00

CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	
Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 2,727,061.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,870,472.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,870,472.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1,870,472.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$ 0.00
INSTITUTO DE LA MUJER	\$ 0.00
PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 85,193,880.00
Fondo General de Participaciones	\$ 58,713,713.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,506,798.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,273,438.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,366,262.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,111,928.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,119,446.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$ 102,295.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$ 46,610,831.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,103,809.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 33,507,022.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 131,804,711.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Publico	\$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamientos Externos	\$ 0.00
Productos Financieros	\$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del (artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circos a los cuales se aplicara la tasa del 3.2%) sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio:

I. Sobre el importe del uso de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,813.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos.	Anual	700
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	150
Billares por mesa.	Anual	5
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.50
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.50
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,813.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,088,315.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,197,915.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Habitacional	Campestre	0.30
	Residencial	0.20
	Medio	0.10
	Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucionales	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.05

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,337.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,073,083.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este Impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al Veinticinco por Ciento sobre el Monto total de pagos por concepto de Impuestos y Derechos Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,837,504.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,253,597.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 a 2.00 VSMGZ.
 1. El uso de instalaciones deportivas en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer empastado, por partido, todo el publico	De 0.50 a 2.00
Fútbol soccer empastado, luz artificial, por partido, todo el publico	De 5.00 a 9.00
Fútbol soccer tierra, por partido, todo el público, incluyendo ligas municipales	De 0.50 a 1.00
Campo de Béisbol en Unidades Deportivas Municipales	De 0.50 a 5.00
Pista de Atletismo para eventos deportivos	De 0.50 a 8.00
Pista de Atletismo y campo para eventos deportivos	De 0.50 a 13.00
Cancha de fútbol rápido y/o Futbol 7 con luz natural por hora	De 0.50 a 2.00
Cancha de fútbol rápido y/o Futbol 7 con luz artificial por hora	De 0.50 a 5.00
Cancha de Usos Múltiples C.D.C. sin alumbrado por partido	De 0.50 a 2.00
Cancha de Usos Múltiples C.D.C. con alumbrado por partido	De 0.50 a 3.50
Cancha de Tenis del Parque "La Pila", por hora	De 0.50 a 1.00
Cancha de Frontón	de 0.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 169,000.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Explotación de bienes inmuebles municipales.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, espectáculos públicos, eventos diversos, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Auditorio del C.D.C.	20.00 a 35.00
Salón Cristal del C.D.C.	20.00 a 25.00
Auditorio Municipal	20.00
Otros Inmuebles.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 52,267.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre o cerrados para actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	0.0
Carritos eléctricos	0.0
Trampolín	0.0
Pintura y cerámica	0.0
Otras actividades	0.0

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual: de 5.00 a 40.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 223,267.00

- II. Cuota de piso en la Vía Pública, Permisos para la Venta de artículos en la Vía Pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa	
Con venta de cualquier clase de artículos, hasta 3.00 metros cuadrados por día.	De 0.06 a 0.88	
Con uso de vehículos de motor, mensual.	5.00	
Con uso de casetas metálicas, hasta 3.00 metros cuadrados por mes.	5.00	
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, hasta tres metros cuadrados por mes.	5.00	
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	De 0.02 a 10	
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	De 0.02 a 10	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	De 0.00 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De 0 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De 0 a 0.80	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.20

Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.14
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.		De 0 a 0.20
Permisos Temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado		5.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 489,619.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente a 2.00 VSMGZ por cada uno, más los fletes, forraje otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 5 a 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de estacionamientos Públicos Municipales, en horario de 7:00 a 22:00 horas, se causará y pagará de 0.19 a 0.25 VSMGZ de 1.0 a 3.0 hrs. por vehículo, por horario completo pagará 0.31 a 0.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 276,640.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	3.00
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente de 0.20 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,035.00

- X. A quien dé uso del mobiliario propiedad del Municipio relativo a sillas, mesas, toldos y lonas, causará y pagará diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Silla	0.030
Tablón	0.200
Toldo	15.27
Lona	12.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. A quien dé uso de las unidades de Autobús, causará y pagará diariamente de 5.00 a 82.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. A quien dé uso de 1.00 a 6.00 horas, al equipo consistente en planta generadora de luz, causará y pagará de 0.00 a 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 990,561.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad Competente, se causará y pagará de 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

a) El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura.	3.4
Placa por refrendo.	3.4
Placa por modificación.	3.4

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 1 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2015, el costo de la placa por refrendo sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará 0.00 VSMGZ durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 180,439.00

b) El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	VSMGZ	
Pulque	3.-Pulquería	Abierto	70.00	30.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	35.00	15.00
	23.-Venta de excedentes	Cerrado	16.00	8.00
Cerveza	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	11.-Billar	Abierto	70.00	30.00
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	13.-Ostionería y Marisquería	Abierto	150.00	50.00
	14.-Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	17.-Depósito de Cerveza	Cerrado	150.00	30.00
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	22.-Miscelánea y similares	Cerrado	20.00	20.00
	2.-Cervecería	Abierto	120.00	70.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	19.-Bodega	Cerrado	150.00	30.00
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	200.00	100.00	
Licor artesanal	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
Pulque y Cerveza	3.-Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	21.-Abarrotes y similares	Cerrado	20.00	20.00
	1.-Cantina	Abierto	200.00	100.00
	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	18.-Vinatería	Cerrado	170.00	50.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	5.-Discoteca	Abierto	200.00	100.00
	6.-Bar	Abierto	200.00	100.00
	10.-Hotel o Motel	Abierto	150.00	50.00
	11.-Billar	Abierto	70.00	30.00
	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
7.-Centro Nocturno	Abierto	1,500.0	750.00	

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	10.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 957,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,138,243.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,138,243.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,636.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.10
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.25
c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.50
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.05

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 860,160.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,326.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,487.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 972,559.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,347.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,246.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,593.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.00
c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (actividades productivas)	0.80
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
	Grande o Pesada	1.5
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25

	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.30
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 167,810.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,625.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.50
	Medio	3.00
	Residencial	5.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	20.00
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6.00

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	4.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	6.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	8.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	8.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.00
	Mediana con comercial y de servicios	15.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,824.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a)Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2
	Medio	5
	Residencial	10
	Campestre	10
b)Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12
c)Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	12
	Mediana	15
	Grande o Pesada	20
d)Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	6
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3
	Mixto habitacional medio con microindustria	6
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	20
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	20
	Mediana con comercial y de servicios	20
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 148,543.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 496,802.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,640.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,315.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 665,505.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 260,488.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 925,993.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022

	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con micro-industrial	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535,208.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominiales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
					VSMGZ	VSMGZ por cada m2	
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264

	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,559.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363

	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,027.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,586.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,261.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,902.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	VSMVGZ	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	5.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	5.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	15.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.	3.00	
b) Dictamen de Uso de Suelo.	3.00	
c) Desarrollos Inmobiliarios.	20.00	
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.	60.00	
b) Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20.00	
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80	
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00	
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00	
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6.00	
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6.00	
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	8.00	
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,560.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,245.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,140.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,280.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,665.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,768.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,223.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,089.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,690.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
c) Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200

	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15	150
	Mediana con comercial y de servicios	25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,587.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,365.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,140.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,552.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,423.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,646.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 194,250.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

XVI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 21,735.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,504,483.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,893,455.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Por concepto de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.875
En día inhábil	2.625
De recién nacido muerto	0.875

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.875
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 411,076.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.67
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.02
Por certificación de firmas por hoja	0.67

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 384,602.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 795,678.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicios solicitados por la ciudadanía se cobrará :

- a) De 1.00 a 5.00 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en los servicios solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 190,199.00

- b) De 1.00 a 5.00 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,199.00

II. Otros servicios se pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.50 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,199.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 6.00 a 72.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará: 5.00 VSMGZ; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derribo de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará: 7.00 VSMGZ; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.30 a 3.00 VSMGZ por M2 mas el pago adicional correspondiente por el traslado de los residuos producto de esta actividad al lugar de confinamiento final.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos domiciliarios (NO TOXICOS) en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se cobrará y pagará 1.20 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,376.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura doméstica y comercial (NO TOXICA), se causará y cobrará: por KILOGRAMO o fracción, 0.00564 de VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,672.00

- V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por los servicios de Vigilancia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los Servicios de desazolve de fosa séptica domiciliaria, se causará y pagará: de 0.67 VSMGZ por metro cubico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 73,771.00

3. Por otros Servicios no especificados, el cobro en VSMGZ se determinara con base al equipo y recurso humano utilizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 172,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 245,903.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 466,951.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Servicio de inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 4.50 VSMGZ (Temporalidad inicial hasta por 7 años), 3.38 VSMGZ (Refrendo de 6 años), 2.26 VSMGZ (Refrendo de 3 años).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,864.00

- 2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,864.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

- 1. En panteones municipales, se cobrará: 2.26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 a 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,670.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 a 27.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,958.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,492.00

Artículo 30. Por servicios prestados por la Unidad de Sacrificio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	3.26 a 5.00
2. Porcino	2.00 a 3.00
3. Caprino	1.50 a 2.50
4. Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,143,567.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
3. Pavos de mercado	0.126
4. Pavos de supermercado	0.126
5. Otras aves	0.050 a 0.080

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,582.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	HASTA VSMGZ
1. Vacunos	0.00
2. Porcinos	0.00
3. Caprinos	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	0.000
2. Caprino	0.000
3. Otros sin incluir aves	0.000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Lavado de vísceras y cabeza	0.00
2. Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
Vacuno y Terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Guías Pecuarias.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,175,149.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 35.00 a 212.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA VSMGZ
1. Tianguis dominical	De 20.00 a 40.00
2. Locales	De 20.00 a 40.00
3. Formas o extensiones	De 20.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,480.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados y otros espacios públicos municipales, se causará y pagará por persona: 0.025 a 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,084,042.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario, por día y por cada metro cuadrado según local, las siguientes tarifas:

Concepto	VSMGZ
Locales de 1.00 a 6.00 metros cuadrados	0.010 a 0.020
Locales de 6.01 a 12.00 metros cuadrados	0.008 a 0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 725,595.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,898,117.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causarán y pagarán:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.34 VSMGZ (Cabecera) y 0.20 VSMGZ (Delegación).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,024.00

- II. Por reposición de documento oficial y búsqueda en archivos, se causará y pagará por cada hoja 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,942.00

- IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,055.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ por costo de ejemplar y 0.02 VSMGZ por palabra.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,208.00

- VI. Por Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documento, se causará y pagará 1.50 VSMGZ de una a cinco hojas del mismo expediente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,738.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 169,967.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará 1.20 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,399.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

- a) Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	De 3.00 a 10.00
Por curso de verano	De 2.00 a 10.00
Por cursos mensuales	De 1.70 a 10.00
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Escuela de Iniciación Artística (BA) Inscripción Semestral	De 3.00 a 5.00
Escuela de Iniciación Artística (BA) Mensualidad	De 5.00 a 8.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,280.00

- b) Por talleres Fútbol, Basquetbol, Voleibol, Atletismo, Artes Marciales, Box, Aeróbicos, ciclismo, Tenis, Natación, Gimnasia de pesas, en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Inscripción talleres Deportivos	De 0.50 a 1.50
Mensualidad talleres Deportivos	De 0.50 a 4.00
Natación, INSCRIPCION	De 0.50 a 3.00
Mensualidad Natación	De 0.50 a 10.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 338,280.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	25.00

En el caso del Padrón de Contratistas, igualmente se causará y pagará 7 VSMGZ por motivo de renovación de vigencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,002.00

IV. Por los Vistos Buenos emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el cobro de Visto Bueno emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

Tipo de Actividad	VSMGZ
Almacenes y Bodegas	10
Auto Hotel	20
Balnearios	6
Banco	50
Bares y discotecas	30
Bazar	4
Billar	25
Caja de Ahorro	50
Carnicería	4
Centro comercial	10
Centro de autoservicio	6
Centro medico	6
Centros de espectáculos	6
Centros sociales	40
Cervecería	25
Ciber y reparación de equipo de Computo	4
Consultorio	6
Criaderos de aves y ganados	6
Discoteca	50
Dulcería	4
Entidad Educativa Privada	6
Escuelas particulares	6
Espectáculos Públicos masivos	20
Estancia infantil y guardería	4
Estética	4
Evento Deportivo	4
Eventos especiales	18
Fabrica	35
Farmacia	4
Ferretería, Vidriería y pinturas	4
Fonda y Antojeria	4
Frutería	4
Funeraria y Crematorio	6

Gasolineras (Estaciones de servicio)	50
Grúas (Servicio)	6
Herrería	4
Hornos de incineración	6
Hospitales y clínicas	18
Hoteles	15
Hotel y Restaurante	20
Hotel y Restaurante – Bar	25
Lavandería	6
Local en Mercado Municipal	1
Maquiladoras	36
Miscelánea	4
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	12
Mueblería	4
Óptica	4
Panadería y Pastelería	4
Panaderías	6
Papelería	4
Perfumería, bonetería y novedades	4
Pirotecnia en celebraciones particulares	2
Pirotecnia en celebraciones populares	1
Planta de gas y carburación	120
Posadas	18
Puesto de Revistas y Periódicos	4
Puestos Semifijos	1
Restaurante – Bar	30
Restaurantes	11
Salchichonería y carnes frías	4
Salones de eventos especiales	6
Taller mecánico, tapicería, vulcanizadora y hojalatería	4
Talleres de hojalatería y pintura	6
Talleres mecánicos y eléctricos	11
Tiendas de autoservicio	25
Tiendas y comercios	4
Tintorería	6
Tortillerías y rosticerías	11
Transporte de residuos no peligrosos	6
Transportes de residuos solidos	6
Venta de Alimentos no procesados	4
Venta de Artesanías	4
Venta de Ropa	4

Veterinaria	4
Vulcanizadora	6
Zapatería	4
Otros no especificados	De 4 a 120

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 489,456.00

2. Por los servicios que presta la dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Retiro de Enjambre	1.00
Resguardo de perro por día	2.00
Resguardo de ganado por día (Vacuno, equino, caprino, ovino)	2.00
Capacitación por hora para máximo 20 persona	20.00
Otros no especificados	De 1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,045.00

3. Por los servicios que presta la coordinación de Ecología Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Inspección: por denuncia ciudadana, solicitud escrita u otro (a)	0.00 a 4.00
Dictamen o visto bueno: de uso de suelo, de actividades que impacten negativamente al ambiente y de no afectación ambiental	0.00 a 225
Permisos: poda, derribo u otro (a)	0.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,501.00

V. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	.122
Fotocopia de planos, por cada uno	.391
Impresión de fotografía, por cada una	.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	.081

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,455.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 1.00 a 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,698.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 65,176.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.70 a 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,041.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal se causará y pagará la cantidad de 35.00 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 138,574.00

6. Por la expedición de Constancia de no adeudos, se causará y pagará la cantidad de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,708.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 308,652.00

- VI. Por el otorgamiento de autorización que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en su licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora.	0.50 a 5.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora.	1.50 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,525.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,255,960.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,386.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 89,434.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,413.00

- d)** Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 222,599.00

- e)** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 41,988.00

- f)** Otros Ingresos y Beneficios Varios (Estímulos Fiscales).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,368,627.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,727,061.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III.** Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,727,061.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.** Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a)** Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10. Por causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos	De 2 hasta 4 Incidencia: 20 al mes
11. Por alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos	De 2 hasta 8 Incidencia: 20) al mes
12. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública	De 5 hasta 20 Incidencia: 22 al mes
13. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos	De 2 hasta 8 Incidencia: 1 al mes
14. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso	De 3 hasta 5 Incidencia: 1 al mes
15. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	De 1 hasta 3 Incidencia: 2 al mes
16. Corregir con escandalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.	De 1 hasta 8 Incidencia: 5 al mes
17. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal	De 1 hasta 60 Incidencia: 2 al trimestre
18. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándolo con ello molestia	De 1 hasta 15 Incidencia: 2 al mes
19. Causar molestia por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	De 1 hasta 3 Incidencia: 1 al mes
20. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado	De 5 hasta 60 Incidencia: 2 al mes
21. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.	De 3 hasta 5 Incidencia: 4 al mes
22. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos	De 3 hasta 10 Incidencia: 2 al mes
23. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público	De 5 hasta 20 Incidencia: 1 al trimestre
24. Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el municipio	De 5 hasta 20 Incidencia: 1 al trimestre

25. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad publica	De 5 hasta 60 Incidencia: 1 al semestre
26. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales	De 1 hasta 8 Incidencia: 4 al mes
27. Infringir la Ley General de Protección Civil	De 1 hasta 2,000
28. Infringir la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro	De 1 hasta 2,000
29. Infringir el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	De 1 hasta 2,000
30. Otras	0.10 a 40.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 1,378,482.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,517.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,267.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 461,206.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los tramites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 491,990.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,870,472.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,870,472.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Por los servicios que presta para la rehabilitación se cobrará una cuota conforme al estudio socio económico que se practique y se pagará de 0.00 a 0.83 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 58,713,713.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,506,798.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,273,438.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,366,262.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,111,928.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,119,446.00

VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 102,295.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X.	Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,193,880.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 13,103,809.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 33,507,022.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46,610,831.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015 se establecen las siguientes disposiciones administrativas:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
7. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
8. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
9. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2015.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal Inmediato Anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica y los inmuebles que se dieron de alta en el ejercicio fiscal 2014.

Artículo Decimoprimer. Por los conceptos contenidos en el Artículo 32, fracciones III y IV, se podrá considerar una tarifa especial de 0 hasta 0.50 VSMGZ sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser de escasos recursos económicos, previa autorización del Presidente Municipal y la correspondientes solicitud por escrito de los interesados.

Artículo Decimosegundo. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Qué asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de 2014, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformaran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,179,782.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,836,635.00
Productos	\$154,579.00
Aprovechamientos	\$912,445.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$8,083,441.00
Participaciones y Aportaciones	\$102,258,918.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$102,258,918.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$110,342,359.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,355,790.00
Impuesto Predial	\$1,457,835.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$876,199.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$21,758.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,403,283.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,403,283.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$420,707.00

CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$420,707.00
Total de Impuestos	\$4,179,780.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$149,704.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$149,704.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,686,931.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$87,190.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$295,381.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,614,546.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$270,884.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$2,099.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$34,802.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$156,387.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$103,351.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$88,010.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$5,574.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$28,707.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,836,635.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$154,579.00
Productos de tipo corriente	\$154,579.00
Productos de capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$154,579.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$306,997.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$306,997.00
Aprovechamiento de capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$605,448.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$605,448.00
Total de Aprovechamientos	\$912,445.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$72,447,924.00
Fondo General de Participaciones	\$52,004,123.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,106,459.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,127,914.00
Fondo de Fiscalización	\$2,981,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,145,726.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$991,519.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$90,605.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$29,810,994.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,847,772.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las emarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$13,963,222.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$102,258,918.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA B (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, condominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,457,835.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$876,199.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZXm2
Urbano	Habitacional Residencial	0.033
	Habitacional Medio	0.025
	Habitacional Popular	0.022
Campestre	Habitacional Campestre	0.025
Comercial	Comercial	0.030
Industrial	Para industria	0.030
	Para Bodegas	0.030
	Para Agroindustria	0.030
Mixto	Mixto	0.025

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,758.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Del impuesto para educación y obras públicas municipales, son sujetos de este impuesto todos aquellos que realicen el pago de impuestos y derechos previstos en esta ley, este impuesto se causará y pagará a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,403,283.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$420,707.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,854.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario completando el metro.	0.11
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y metro lineal completando el metro.	0.31
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal completando el metro, en fiestas patronales, festividades, ferias espectáculos, bailes con venta, etc.	0.80 a 40
Con uso de vehículos de motor, por mes de cualquier clase de artículo.	1.00
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo por metro lineal, semanal.	0.50
Con uso de casetas metálicas por metro lineal, por mes.	0.30
Con puesto fijo, de cualquier clase de artículo por metro lineal, semanal.	0.40
El comerciante ambulante rotativo pagara por día y en zona autorizada.	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,447.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 a 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$468.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$468.00

- V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$364.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera Hora: 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$182.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$182.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$728.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	1.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,198.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa por unidad de forma anual, causando y pagando:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	3.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	2.50
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1.Por día	1.00
2.Por metro cuadrado	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,352.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa de 1.00 a 5.00 VSMGZ por unidad por año

Ingreso anual estimado por esta fracción \$785.00

X. Por la obtención de bases de licitación de obra pública o adquisiciones, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 12 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública nacional para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal y/o municipal se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente hasta 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$704.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$149,704.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,800.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,600.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: de 3.00 a 27.00 VSMGZ

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2015		
SMGVZ	GIRO	27,17, 13, 10,5 Y 3
T.LIC	EMPRESA Y/O NEGOCIO	COSTO EN SMVZG
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITOS DE: REFRESCOS, CERVEZAS, CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALON DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, TRANSPORTES FORANEOS.	27 SMVZG
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURIDICOS, MEDICOS, NOTARIAS Y MAQUILADORAS, ESTACIONAMIENTOS.	17 SMVZG
C	TIENDA DE ABARROTES, CANTINAS, HOTEL, RESTAURANT, TORTILLERIAS, PANADERIAS, CASETAS TELEFONICAS, FARMACIAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECANICOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), VULCANIZADORAS, FUNERARIAS, HERRERIAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, PUESTOS FIJOS.	13 SMVZG
D	TIENDAS MISCELANEAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS, VENDEDORES AMBULANTES CON VEHICULO AUTOMOTOR Y OTROS.	10 SMVZG
E	TIENDAS PEQUEÑAS, MOLINOS Y OTROS.	5 SMVZG
F	TIANGUIS Y OTROS SIMILAR.	3 SMVZG

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,890.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$87,190.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,844.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.10
	Medio	0.20
	Residencia	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
	Grande o Pesada	0.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35
	Granja avícola, porcícola y similares.	0.04

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, causará 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,380.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$811.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,596.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,937.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,568.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,541.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,707.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,190.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,056.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,494.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.20
	Residencia	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.00
c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (actividades productivas)	0.80
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
	Grande o Pesada	1.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.25
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.30
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares.	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,112.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,172.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	VSMGZ/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.50
	Medio	3.00
	Residencia	5.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00

c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	20.00
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	4.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	6.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	8.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	8.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.00
	Mediana con comercial y de servicios	15.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.00
	Granja avícola, porcícola y similares.	10.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.00
	Medio	5.00
	Residencia	10.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	12.00
	Mediana	15.00
	Grande o Pesada	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	6.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	12.00

	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	6.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.00
	Mediana con comercial y de servicios	12.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20.00
	Granja avícola, porcícola y similares.	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,384.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,446.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,638.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$722.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	6.00 VSMGZ POR FRACC	10 VSMGZ POR FRACC	15 VSMGZ POR FRACC	20 VSMGZ POR FRACCION
Divisiones y subdivisiones	6.00 VSMGZ POR FRACC	10 VSMGZ POR FRACC	15 VSMGZ POR FRACC	No aplica
Reconsideración	6.00 VSMGZ POR FRACC	10 VSMGZ POR FRACC	15 VSMGZ POR FRACC	20 VSMGZ POR FRACCION
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	6.00 VSMGZ POR FRACC	10 VSMGZ POR FRACC	15 VSMGZ POR FRACC	20 VSMGZ POR FRACCION
Reposición de copias	6.00 VSMGZ POR FRACC	3 VSMGZ	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Cancelación	6.00 VSMGZ POR FRACC10	15 VSMGZ	20 VSMGZ	50 VSMGZ
Constancia de trámites	10 VSMGZ	20 VSMGZ	30 VSMGZ	60 VSMGZ

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$598.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,320.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega Municipio Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033

	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y Condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.006336
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.003168
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.004752
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.006336
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.00792
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00132
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.0022
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752

	residencial con microindustria						
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121

servicios	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,886.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	VSMVGZ
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.00
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja 2.00
	por cada hoja subsecuente 0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.00
b) Plano de Licencia de Construcción.	5.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	5.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	15.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja 3.00
	por cada hoja subsecuente 0.1
III. Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de Construcción.	3.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.	3.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.	20.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos Inmobiliarios.	60.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20.00
V. Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,980.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 5.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$364.00

Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$884.00

Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,812.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,060.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,644.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,895.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$265.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$365.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = **1 VSMGZ x (No. de m² excedentes) Factor Único**

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4.00	150
	Medio	6.00	80
	Residencia	10.00	50
	Campestre	12.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	20.00	100
	Micro (actividades productivas)	15.00	100
	Pequeña o Ligera	20.00	100

	Mediana	30.00	80
	Grande o Pesada	40.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00	180
	Mixto habitacional medio con microindustria	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10.00	N/A
	Granja avícola, porcícola y silmiliares.	10.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$679.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$593.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,902.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,797.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción \$165,296.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$290.00

2. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$289.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro \$289.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$868.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$295,381.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,614,546.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de registro de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.625
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.875
En día inhábil	2.625
De recién nacido muerto	0.875
Anotación Marginal por Sentencia Judicial	3.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.875

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Por la búsqueda en archivo propio del registro civil	1.00
Copia fiel de libro cotejada (para ingreso de trámite de rectificación)	1.00
Constancia de inhumación de muerte fetal	1.00
Constancia de inhumación de miembro del cuerpo	1.00
Permiso de traslado de cadáver (día y hora hábil, día y hora inhábil)	1.00
Permiso de traslado de restos áridos (fuera del Municipio y del Estado)	1.00
Aclaración administrativa (Acta de nacimiento, matrimonio)	1.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,301.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,583.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$270,884.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.00 a 100.00VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 1.0 a 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la prestación del Servicio de Agua:

a) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 10,000 litros para uso doméstico se cobrará: de 3.00 a 5.00 VSMGZ

b) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 10,000 litros para uso distinto del doméstico se cobrará: de 10.00 a 25.00 VSMGZ

c) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 40,000 litros para uso doméstico se cobrará: de 10.00 a 15.00 VSMGZ

d) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 40,000 litros para uso distinto del doméstico se cobrará: de 25.00 a 75.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,040.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 15.00 a 100.00 VSMGZ

1) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se cobrará: de 15.00 a 20.00 VSMGZ

2) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se cobrará: de 45.00 a 75.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,059.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,099.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Por los Servicios de Inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 3.55 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,062.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,062.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,740.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,740.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se cobrará: 3.60 VSMGZ
Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 5.00 a 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,802.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.30VSMGZ
2. Porcino	1.20VSMGZ
3. Caprino	0.90VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,378.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.30VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.30VSMGZ
3. Pavos mercado	0.60VSMGZ

4.Pavos supermercado	0.60VSMGZ
5.Otras aves	0.60VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1.Vacunos	1.90VSMGZ
2.Porcinos	1.80VSMGZ
3.Caprinos	1.50VSMGZ
4.Aves	1.50VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1.Vacuno	0.40 VSMGZ
2.Caprino	0.30 VSMGZ
3.Otros sin incluir aves 0.10VSMGZ	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1.Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.014VSMGZ
2.Por Cazo	0.004VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,009.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$156,387.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 04.00 A 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1.Tianguis dominical	1.50VSMGZ
2.Locales	30.00VSMGZ
3.Formas o extensiones	1.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,861.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.01 a 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,196.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causara y pagara mensualmente de 3.00 a 7.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,294.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$103,351.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,817.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,663.00

V. Por expedición de diversas constancia de situacionales, como de identidad, homónimos, dependencia económica, etc., se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,604.00

VI. Por la búsqueda de documentos oficiales en archivos del Ayuntamiento: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,846.00

VII. Por diligencias de verificación de datos de predios para expedición de constancias administrativas de posesión, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,080.00

Ingreso anual por este artículo \$88,010.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,574.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal de 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	10a17
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3a5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3a5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3a5
Registro a otros padrones similares	3a5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,603.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio	0.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.122
Fotocopia de planos, por cada uno	0.391
Impresión de fotografía, por cada una	0.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.081

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,104.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,707.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$6,791.00

Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$147,788.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$154,579.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$154,579.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.0
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.0
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.0
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	2.0
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	2.0
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia;	3.0
10. Otras	3.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,793.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,826.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$232,378.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$306,997.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$306,997.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$605,448.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$912,445.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SEPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$52,004,123.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,106,459.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,127,914.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,981,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,145,726.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$991,519.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$90,605.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$72,447,924.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,847,772.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$13,963,222.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,810,994.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II Endeudamiento externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.